



VICEPRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



Reglamento de funcionamiento de la **Red de Abastecimiento Social (RAS)**

Distrito Nacional, República Dominicana
2017

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED
DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)**

Distrito Nacional, República Dominicana

2017

Equipo de Trabajo

Ramón González Paulino, director general

Vivian Vicioso Villar, subdirectora general

Delvin Quezada, director de operaciones

Deidris Tirado, subdirectora de operaciones

Francis Céspedes, encargado Red de Abastecimiento Social

Elianny Hernández, oficial de operaciones

Mariela Vargas, analista Red de Abastecimiento Social

Larissa Castillo, consultora jurídica

María Teresa Prado, encargada de comunicación

2017 Administradora de Subsidios Sociales (ADESS)

Producción:

Departamento de Comunicación Adess

Edición:

Milena Herazo

Corrección de estilo:

Luis Reynaldo Pérez

Diseño de portada:

Martha Siri

CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
INTRODUCCIÓN	2
ANTECEDENTES.....	3
Organización de la articulación tripartita de los subsidios sociales focalizados.....	3
Participación activa de entidades financieras locales	5
CAPÍTULO II: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y ATRIBUCIONES DEL SISTEMA DE PAGOS	6
MARCO INSTITUCIONAL DE LOS SUBSIDIOS FOCALIZADOS.....	6
PROGRAMAS DE SUBSIDIOS FOCALIZADOS INSTRUMENTADOS .	9
LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (Adess).....	12
LAS ENTIDADES FINANCIERAS	15
CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE PAGO.....	17
CAPÍTULO III: DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)	19
Definición de la Red de Abastecimiento Social (RAS).....	19
Características generales de la Red de Abastecimiento Social (RAS)	19
Composición de la Red de Abastecimiento Social (RAS).....	20
CAPÍTULO IV: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)	23
DISPOSICIONES GENERALES.....	23
Condiciones y reglamentaciones para adherirse a la Red de Abastecimiento Social (RAS)	23
Documentación obligatoria:.....	24
Documentación adicional no obligatoria:	25
ADHESIÓN DE LOS COMERCIOS: Requisitos para adherirse a la Red de Abastecimiento Social.....	31
Proceso de adhesión	33

Identificación.....	33
Preselección.....	36
Selección	38
Adhesión	41
Supervisión y control de los comercios adheridos.....	45
Régimen de sanciones.....	49
Tipos de sanciones	49
Naturaleza de la falta.....	50
Notificación de la falta.....	52
Reglamentación del funcionamiento operativo	53
Comercialización.....	53
Condiciones de almacenamiento, salubridad e higiene	57
Cierre y transmisión de las transacciones autorizadas.....	58
Requisitos operacionales.....	59
Instalación y resguardo del equipo verificador.....	62
Condiciones de los establecimientos	63
Acreditación de propiedad del comercio adherido	64
Requisitos éticos y jurídicos	66
Faltas y sanciones.....	67
Derechos de los comercios adheridos	80
Recursos del propietario o representante legal del comercio adherido	82
Certificación de calidad de los comercios adheridos.....	84
CAPÍTULO V: Glosario y anexos.....	88

PRESENTACIÓN

Esta nueva edición del Reglamento de funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS), es la cristalización de los compromisos que hemos asumido en la Adess frente a los representantes de los comercios que conforman esta red, y los participantes de los programas sociales que reciben subsidios a través de los programas sociales.

Como institución responsable de verificar y fiscalizar los convenios con los comercios que integran la Red de Abastecimiento Social, el presente manual exalta en cada una de sus páginas el valor de la RAS como brazo operativo y aliado estratégico de la Adess, destacando una cualidad sublime pero de gran impacto: el liderazgo que desempeña cada comerciante en su comunidad.

Desde el inicio de esta gestión que encabeza la doctora Margarita Cedeño ante la Vicepresidencia de la República y la coordinación del Gabinete de Políticas Sociales, hemos llevado programas de capacitación y desarrollo a casi seis mil representantes de comercios que integran esta estructura que apoya a los hogares que reciben subsidios. Una red que al día de hoy hace posible la ejecución de los incentivos que reciben más de un millón de familias afiliadas a los programas sociales.

Estos talleres de formación y concienciación, han coadyuvado en el fortalecimiento de los canales de comunicación y colaboración que se sostienen entre los colmados y la Adess, por lo que a través de este reglamento queremos proveerle de una guía de apoyo y consulta permanente para el correcto desempeño y manejo ético de su comercio, en beneficio y protección de las familias en situación de vulnerabilidad y pobreza.

Lic. Ramón González Paulino

Director General

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El nuevo enfoque de la política social desarrollada por el Estado dominicano asume plenamente el compromiso indelegable de desarrollar acciones públicas de aplicación inmediata, para asistir a las familias o grupos sociales en situación de pobreza, hasta tanto las mejoras en la economía y el desarrollo económico permitan a todos los ciudadanos, sea cual fuere su condición económica, alcanzar niveles propios de sustento y bienestar.

En este sentido, se ha dispuesto que las ayudas inmediatas no se realicen mediante subsidios al productor o prestador de un bien o servicio determinado, cuyo propósito sería propiciar precios más accesibles al consumidor o usuario, sino que se materialicen como subsidios a personas de escasos recursos, a fin de que los mismos utilicen los valores en los bienes o servicios que entiendan contribuyen a paliar su situación de pobreza.

A este fin, el Gobierno dominicano ha dispuesto mecanismos transparentes de focalización que posibiliten identificar y diferenciar aquellas familias con características o niveles de extrema pobreza que requieren un enfoque estructural, de aquellas no consideradas vulnerables pero que son afectadas por situaciones coyunturales. Esta calificación permite desarrollar dos tipos de intervenciones diferenciadas: las de largo plazo, que se implementan bajo el criterio de transferencias condicionadas, sujetas al cumplimiento de corresponsabilidades por parte de los participantes de los programas sociales; y las no condicionadas, destinadas a compensar el desmonte de subsidios generalizados, o bien a complementar, mediante una asistencia económica, derechos inalienables de carácter social.

Un aspecto importante y novedoso de este enfoque es la instrumentación de estas ayudas a través de un medio de pago electrónico y su uso en una amplia Red de Abastecimiento Social (RAS) de alcance nacional, que posibilita garantizar el destino principal de las ayudas, ya sea nutrición, educación o compensación de precios de un bien de consumo determinado.

Otro aspecto importante del enfoque aplicado a los programas de ayudas focalizadas es que la ciudadanía en general, y quienes reciben los subsidios en particular, conocen sus alcances y se encuentran al tanto de los criterios que deben satisfacer para ser incluidos entre la población elegible. Asimismo,

entienden que el único criterio que se ha tenido en cuenta para seleccionarlos es su condición social, y están al tanto de los beneficios que pueden recibir y de cómo utilizarlos.

ANTECEDENTES

Organización de la articulación tripartita de los subsidios sociales focalizados

El alto número de hogares en situación de pobreza focalizados que, por su condición de ingresos bajos, calificaban para ser asistidos; la posible necesidad de instrumentar más de un subsidio, según el modelo de intervención de cada programa social; y la decisión del Gobierno de contar con la participación del sector financiero privado para garantizar la transparencia de las ayudas al consumidor o usuario, fecundó la idea, en los niveles de decisión del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, de crear una entidad técnicamente solvente que administrara este sistema de pagos y garantizara su efectividad y transparencia.

Esta decisión fue clave en la definición del modelo dominicano de transferencias sociales focalizadas, el cual quedó conformado por tres entidades independientes, con funciones específicas y, al mismo tiempo, interconectadas, para alcanzar objetivos comunes. La entidad que inició este complejo proceso de subsidios focalizados, y que es medular en el modelo implantado, es el Sistema Único de Beneficiarios (Siuben), responsable de la focalización e identificación de los hogares elegibles. La segunda entidad participante es el Programa Progresando con Solidaridad (Prosoli), a cargo de promover el desarrollo humano de los integrantes de los hogares participantes, determinando en cada caso los compromisos que estos deben asumir y el monto de la transferencia aplicable. La tercera entidad es la Administradora de Subsidios Sociales (Adess), responsable de administrar y gestionar un Sistema único de Pago de Subsidios Sociales (SPSS) de transferencias focalizadas, condicionadas o no condicionadas; y de organizar y supervisar la Red de Abastecimiento Social (RAS), como canal innovador para la ejecución de las transferencias monetarias otorgadas a los hogares participantes.

La experiencia recogida durante los primeros cuatro años de asistencia social condicionada ha demostrado que esta singular modalidad, basada en una articulación tripartita, establece como método operacional un control cruzado de los procesos, que permite garantizar la identificación objetiva de los participantes, así como la transparencia y efectividad en el otorgamiento y destino de los subsidios sociales. Así, la entidad que define la elegibilidad del hogar no es la misma que determina cuál es el participante del programa social, y también es diferente de la que realiza el pago.

Esta distribución de responsabilidades delimita claramente las funciones, y establece un mecanismo de transparencia mayor a los verificados en los modelos instrumentados en otros países, donde la decisión de a quién, por qué y cuánto está concentrada en una sola entidad.

Participación activa de entidades financieras locales

Otro aspecto innovador del modelo dominicano de subsidios sociales focalizados es la utilización, como medio de pago, de una tarjeta de débito de última generación, con los estándares tecnológicos más actualizados que usa el sector financiero del país y que operan con las redes de compañías adquirentes, mediante dispositivos verificadores o lectores de banda magnética, Punto de Venta (PDV), instalados en los establecimientos comerciales en los diferentes puntos del país.

La selección de este mecanismo impuso la necesidad de convocar a las entidades financieras locales, permisionarias o asociadas a las entidades adquirentes, que dan el soporte tecnológico para procesar y administrar las transacciones que el participante realice con la tarjeta de débito que se le entrega, previa inscripción del mismo en los distintos programas sociales focalizados.

Para realizar esta convocatoria, de la manera más amplia y competitiva, se dividió el país en cuatro lotes; y se llevó a cabo un proceso de licitación pública local, realizado con la participación del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que permitió adjudicar esos espacios geográficos a distintas entidades financieras, que prestan un servicio integral de banca electrónica, con cargo al Gobierno. Este servicio consiste en emitir las Tarjetas de Subsidios personalizadas, realizar las operaciones de acreditación y débitos de las cuentas de los participantes, llevar a cabo el procesamiento de las transacciones, efectuar la afiliación de los comercios a las entidades adquirentes, habilitarles cuenta bancaria y practicar la liquidación del producido de las ventas de los establecimientos comerciales que conforman la Red de Abastecimiento Social (RAS), con la obligatoriedad de generar los estados de cuenta e información de control de toda la operación para la Adess.

CAPÍTULO II: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y ATRIBUCIONES DEL SISTEMA DE PAGOS

MARCO INSTITUCIONAL DE LOS SUBSIDIOS FOCALIZADOS

La política de instrumentación de los subsidios sociales focalizados, establecida por el Estado dominicano, es ejecutada en forma articulada por entidades de apoyo técnico y programas sociales específicos, bajo la dependencia del Gabinete de Coordinación de Política Social (GCPS), atribución dispuesta mediante el Decreto 1082-04 de reorganización del sector social.

En cumplimiento de ese mandato, el GCPS, como instancia no ejecutora, dispuso desarrollar dos instrumentos básicos de apoyo a esta política, uno de focalización y otro de pago centralizado de subsidios. Ambas herramientas están destinadas a sustentar, en un proceso de transparencia y equidad, el otorgamiento de transferencias o subsidios focalizados, por parte de los programas de asistencia social a las familias más necesitadas.

El Sistema Único de Beneficiarios (Siuben) es la entidad responsable de la identificación, elegibilidad y priorización de los hogares en situación de pobreza que conforman el universo preestablecido de participantes de los programas sociales que, por sus condiciones socioeconómicas, requieren ser asistidos por el Gobierno dominicano, mediante subsidios a la demanda o transferencias condicionadas según lo disponen los Decretos 1073-04 y 426-07.

La Administradora de Subsidios Sociales (Adess), creada por el Decreto 1560-04, del 16 de diciembre de 2004, es la entidad responsable de instrumentar el sistema de pago de todos los subsidios sociales focalizados que establezca el Gobierno dominicano, cuya operación se realiza con el concurso del sistema financiero nacional.

La principal función de esta entidad es administrar el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS) y sus recursos, es decir, que una vez que

cumple el papel de tesorero, concretar los pagos, verifica que las transferencias, asignadas por los programas, hayan sido transadas en razón del consumo objetivo previsto. Al mismo tiempo, controla que los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS) cumplan con las regulaciones; y que estos, a su vez, perciban el producto de sus ventas. Por tanto, y como resultado del procesamiento de las transacciones, valida los usos y balances de cada cuenta—tarjetahabiente, precisa los fondos inmovilizados y gestiona su reintegro, además de informar a los programas correspondientes las operaciones de sus participantes.

Los programas sociales son las entidades responsables de ejecutar el modelo de intervención diseñado para asistir a un perfil determinado de participantes, a los que selecciona del padrón de hogares clasificados como elegibles por el Siuben. Tienen a su cargo las siguientes responsabilidades principales:

- a) Determinar el perfil y características del subsidio que se otorgará, las personas que responden a este perfil dentro de los hogares elegibles del Siuben, el monto y frecuencia del subsidio. Todo esto debe estar acorde con las directivas sobre políticas de protección social. También debe realizar su inscripción.
- b) Determinar el tipo de consumo o servicio que pueden comprar o pagar como participantes del programa, divulgarlos y proveer listados con los mismos a los establecimientos que comercian esos productos y están adheridos a la RAS.
- c) Realizar los requerimientos presupuestarios para cada ejercicio, de acuerdo con las normas emitidas por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), con base en lo dispuesto por su autoridad política. En el caso de los subsidios destinados a la protección social, estos responden a las directrices del Gabinete de Coordinación de Política Social.
- d) Garantizar que existan las apropiaciones suficientes para el cumplimiento de sus metas (cantidad de participantes), para lo cual debe, de ser necesario, proponer oportunamente las modificaciones presupuestarias requeridas.

- e) Elaborar con la periodicidad establecida la nómina correspondiente, luego de procesar las novedades informadas por el Siuben y las que surjan de su propia intervención o control; y enviarla posteriormente a la Adess para la elaboración de la Nómina Unificada de los Subsidios Sociales (NUSS).
- f) Elaborar y llevar a cabo el proceso de capacitación de los miembros que conforman las familias receptoras de los subsidios, con el propósito de orientarlos sobre los objetivos de cada programa, así como transmitirles conocimientos y prácticas destinadas a mejorar sus condiciones de vida.
- g) Establecer y dar seguimiento a las corresponsabilidades específicas que deben cumplir los participantes de los programas sociales condicionados, para seguir recibiendo el subsidio; así como determinar y aplicar sanciones a los incumplidores.
- h) Informar a la Adess, por el medio más expedito posible —teléfono, correo y otros— los reclamos, posibles fallas o infracciones que son ajenos a sus responsabilidades y que eventualmente detecten en el manejo del pago.
- i) Recoger, mediante su propio sistema de quejas y reclamos, o por sus intervenciones en campo, las denuncias sobre atención inadecuada por parte de algún comercio en perjuicio de los participantes.

Estas denuncias serán remitidas a la Adess con el objetivo de se compruebe su veracidad o no y de que se apliquen los correctivos de lugar o penalización correspondiente.

PROGRAMAS DE SUBSIDIOS FOCALIZADOS INSTRUMENTADOS

Características

Existen dos tipos de subsidios focalizados. El primero tiene como principal objetivo promover el desarrollo humano, que consiste en otorgar ayudas a hogares en situación de pobreza, sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones, las cuales están destinadas a estimular una actitud proactiva respecto a la nutrición, prevención de la salud, educación y documentación de los hijos. El segundo está dirigido a sustituir los subsidios a la oferta, al productor, por subsidios a la demanda focalizada, al consumidor, con el objetivo de eliminar la distribución inequitativa que producen los subsidios generalizados.

Estos subsidios procuran cubrir derechos personales e intransferibles, como pensiones transitorias por vejez o ayudas temporales a damnificados, personas con discapacidad, pobres o en extrema pobreza; o asistencias coyunturales destinadas a compensar a sectores específicos de la sociedad que hayan sido afectados económicamente.

Programas implementados:

Progresando con Solidaridad (Prosoli): incluye tres componentes: «Comer es Primero», «Incentivo a la Asistencia Escolar» y el «Bono Escolar Estudiando Progreso».

«Programa Comer es Primero», otorga una ayuda económica mensual a cada jefe o jefa de familia participante, que cumpla con las responsabilidades establecidas por el Programa Prosoli, con el fin de que los mismos adquieran alimentos de acuerdo con una canasta básica determinada. Este subsidio está disponible a partir del día 10 de cada mes;

«Incentivo a la Asistencia Escolar», que otorga una ayuda económica, según lo estipulado en el Programa, la cual se paga bimestralmente durante el período escolar, a cada jefe o jefa de familia participante, por cada hijo o hija hasta

un máximo de cuatro inscritos en escuelas públicas. Este subsidio está disponible a partir del día 10 del mes correspondiente; y «Bono Escolar Estudiando Progreso», que otorga una ayuda económica, según lo estipulado en el Programa, la cual se paga bimestralmente durante el período escolar, por cada joven de hasta 21 años que curse desde el primero hasta el cuarto del bachillerato. Los que estudian en los dos últimos cursos en la modalidad de técnico profesional, obtendrán un incentivo mayor, a fin de que la familia adquiera alimentos de la canasta básica, contribuyendo con ello a disminuir la deserción escolar. Este subsidio está disponible a partir del día 10 del mes correspondiente.

Programa de Protección a la Vejez en Extrema Pobreza (PROVEE): Administrado por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE). Este programa incluye un solo componente llamado «Suplemento Alimenticio», que consiste en ayuda económica para compra de alimentos a personas mayores de 65 años que no poseen ningún tipo de pensión o jubilación, y son miembros de hogares en extrema pobreza. Este subsidio está disponible a partir del día 10 de cada mes.

Incentivo a la Educación Superior (IES): Administrado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), consiste en ayuda económica para la compra de material educativo, fotocopias de material didáctico, pago de matrícula en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y alimentos en cafeterías a estudiantes universitarios de escasos recursos. Los estudiantes participantes tienen la obligación de continuar cursando su carrera en la UASD y deben cumplir otros requisitos predeterminados. Este subsidio está disponible a partir del día 10 de cada mes.

Programa BonoGas para Hogares (BGH): Administrado por el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales y Prosoli, consiste en ayuda económica destinada a compensar los efectos de la eliminación del subsidio generalizado al gas licuado de petróleo (GLP). Reciben esta compensación aquellos jefes o jefas de hogares que por su condición de pobreza, sean elegibles para dicho subsidio. Disponible a partir del día 25 de cada mes.

Programa BonoGas para Choferes (BGCh): Administrado por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), canaliza un apoyo económico para choferes del transporte urbano, asignado por vehículo, y destinado a compensar la eliminación del subsidio generalizado al gas licuado de petróleo (GLP). Los destinatarios de esta transferencia son identificados y seleccionados por el Intrans; este subsidio está disponible a partir del día 25 de cada mes.

Programa BonoLuz (BL): Administrado por Prosoli con la coordinación de las Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), consiste en un bono equivalente a una proporción del consumo de la energía eléctrica estimada de un hogar en situación de pobreza, que complementa el pago total de la facturación correspondiente. Este subsidio está disponible a partir del día 20 de cada mes.

Programa de Incentivo a la Policía Preventiva (PIPP): Administrado por la Policía Nacional Dominicana, otorga un apoyo económico para la compra de alimentos a los miembros del cuerpo del orden que prestan servicios de vigilancia para prevención de delitos. Este subsidio está disponible a partir del día 10 de cada mes.

Programa de Incentivo a los Alistados de la Armada Dominicana (PIAMG): Administrado por la Armada Dominicana, otorga un apoyo económico para la compra de alimentos a los alistados de la institución castrense. Este subsidio está disponible a partir del día 10 de cada mes.

LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (Adess)

Es la entidad responsable de administrar el sistema de pagos, mediante la gestión de la ejecución presupuestaria y la acreditación de los fondos en las cuentas personalizadas de los participantes, así como del seguimiento a las transacciones y funcionamiento de la RAS. Tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Solicitar la emisión de los medios de pago, así como la apertura de subcuentas, para uso de los participantes que figuran en las nóminas de los diferentes programas.
- b) Elaborar la nómina unificada en la que se incluyen los participantes de los programas sociales y los diferentes subsidios que reciben, para ser acreditados en cuentas especiales sujetas al tipo de consumo y habilitadas en las tarjetas Progresando con Solidaridad y de Incentivos Especiales, respectivamente.
- c) Realizar los controles previos necesarios para garantizar que los participantes incluidos en las nóminas de cada componente o programa responden a los datos de identidad proporcionados por la Junta Central Electoral (JCE).
- d) Gestionar la ejecución presupuestaria de los distintos subsidios en forma directa, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1560-04, para lo cual envía una solicitud de libramiento de pago, que incluye las diferentes nóminas de subsidios (trámite simplificado), a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Esta dirección registra y afecta las diferentes partidas presupuestarias, y las tramita a la Contraloría General para su aprobación.

- e) Aprobar el trámite de los fondos de los subsidios que la Tesorería Nacional transfiere a una cuenta concentradora del Banco de Reservas, con los montos correspondientes a cada una de las entidades financieras involucradas. Estas, una vez reciben los fondos, acreditan en la cuenta de cada participante los montos que se discriminan en la nómina unificada.

- f) Dar seguimiento a las acreditaciones realizadas por las entidades financieras en la cuenta y subcuentas de cada uno de los participantes—tarjetahabientes; y monitorear las transacciones que estos realizan en cada comercio adherido a la RAS.

- g) Verificar el desenvolvimiento de cada cuenta—participante y, en aquellos casos en que los fondos hayan estado inmovilizados por más de 90 días, realizar el reintegro de los mismos a la Tesorería Nacional.

- h) Pagar los servicios financieros y de procesamiento de las transacciones a las entidades financieras que realizan estas prestaciones, sobre la base de la cantidad de tarjetas activas, por el valor unitario acordado.

- i) Realizar la preselección de comercios —colmados, minimercados, librerías, envasadoras, puntos de pago de factura eléctrica—, con base en la solicitud presentada por estos, los cuales tienen derecho a solicitar en forma espontánea y ser considerados en el proceso de selección.

- j) Registrar, según lo dispuesto en el Artículo 6, Acápito f), del Decreto 1560-04, los Comercios Preseleccionados (oferta), y llevar el Registro de Comercios Adheridos a la RAS, clasificados por razón o giro comercial, incluyendo a las envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), comercios universitarios y puntos de pago del servicio eléctrico.

- k) Incorporar comercios detallistas de manera selectiva, para suplantar a aquellos comercios adheridos que se han retirado de manera voluntaria, o que han sido dados de baja por faltas o incumplimientos reiterados, de acuerdo con el presente reglamento; o para ampliar la capacidad de oferta debido a la inclusión de nuevos participantes—tarjetahabientes (PTH).
- l) Realizar, mediante el sistema de información financiera proporcionado por las entidades financieras y con base en las quejas y reclamos de los PTH, un monitoreo permanente de los establecimientos comerciales adheridos, los cuales están obligados a registrarse por el presente Reglamento de Funcionamiento de la RAS, establecido por la Adess, destinado a garantizar la libre elección de comercios por parte de los participantes y la calidad de la atención.
- m) Realizar el seguimiento de las prestaciones, transacciones y liquidaciones que se ejecutan mediante la RAS, para asegurar la correcta aplicación de los subsidios y el reintegro del producido de las ventas a los comerciantes, por parte de las entidades financieras.
- n) Establecer las regulaciones necesarias que garanticen el buen funcionamiento de la RAS y que posibiliten el incremento permanente de la calidad de los servicios a los participantes.
- o) Garantizar la calidad de los servicios de los comercios adheridos, con base en convenios específicos de control con las entidades rectoras del comercio en el ámbito nacional: Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- p) Aplicar las sanciones a los establecimientos comerciales adheridos que no cumplan con las regulaciones y procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo de la RAS.
- q) Realizar una evaluación del desempeño de cada uno de los comercios adheridos a la RAS, con base en los informes del área de operaciones y de encuestas por muestreo realizadas con los PTH, a fin de otorgar una certificación de calidad o bien proponer los ajustes que considere necesarios.

LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Las Entidades Financieras son las adjudicatarias de los diferentes lotes de participantes que abarcan el territorio nacional, responsables de los servicios de banca electrónica que da soporte al Sistema de Pago de Subsidios Sociales.

Tienen a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Abrir una cuenta virtual y emitir las tarjetas de subsidios a nombre de cada participante, conforme con la relación de tarjetahabientes notificada por la Adess.
- b) Proceder, conforme con la planificación elaborada por la Adess, a realizar la entrega personalizada de los plásticos a los tarjetahabientes; y comunicar, previa conciliación, el acuse de recibo a la Adess.
- c) Habilitar el uso de las tarjetas entregadas, después de haber coordinado la entrega y de recibir la orden formal de activación de parte de la Adess.
- d) Mantener en bóveda las tarjetas no entregadas por un período no mayor de noventa (90) días hábiles, plazo en que la Adess podrá solicitar, previa ubicación del participante, operativos adicionales de entrega. Vencido este plazo, las entidades procederán a la eliminación total

de los plásticos no entregados e informarán a la Adess los datos de cada uno: número de la tarjeta, más nombre y número de cédula del participante.

- e) Procesar y entregar a la Adess, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, los plásticos que hayan sido solicitados como reemplazos por pérdida o deterioro. La activación de las tarjetas de reemplazo se realizará en el momento en que la Adess comunica los acuses de recibo de cada una de estas.
- f) Responder, en el plazo correspondiente, a las reclamaciones de los PTH tramitadas por el Centro de Servicio al Participante—Tarjetahabiente.
- g) Procesar mensualmente la Nómina Unificada de los Subsidios Sociales (NUSS), enviada por la Adess en los plazos establecidos, acreditando los montos previamente transferidos a las subcuentas especificadas a cada PTH.
- h) Procesar en tiempo real, por medio del sistema de procesamiento de transacciones a cargo de la compañía adquirente, las solicitudes de aprobación de transacciones y la confirmación de balances de la subcuenta o gaveta correspondiente, que realiza cada comercio vía el Punto de Venta (PDV).
- i) Informar a la Adess la acreditación de los fondos de la NUSS.
- j) Administrar, operar y transmitir a la Adess, en los tiempos establecidos, todas las informaciones del sistema de pago, créditos, transacciones, débitos, estados de cuenta, con todos los detalles requeridos por cada PTH, garantizando la idoneidad y disponibilidad de dichas informaciones.

- k) Gestionar la afiliación de los comercios seleccionados por la Adess, mediante la firma de un contrato con la compañía adquirente correspondiente y la habilitación de la cuenta corriente o de ahorro a nombre del comerciante, así como instalación de los PDV (puntos de venta) en el tiempo estipulado.

- l) Acreditar, en las cuentas de los comercios adheridos a la RAS, los montos resultantes de las ventas realizadas, a más tardar a las cuarenta y ocho (48) horas de los días laborables transcurridos a partir del cierre de ventas efectuado en el PDV.

CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE PAGO

El Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS) implementado, conducido y gestionado por la Adess, está sustentado por las tarjetas de débito denominadas «Progresando con Solidaridad» y de «Incentivos Especiales», que desde sus inicios han sido operadas por cuatro entidades financieras, adjudicadas por licitación pública local, con la participación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

El procesamiento de las transacciones realizadas con estas tarjetas de débito, está a cargo de compañías adquirentes, que en la actualidad operan sobre la plataforma y normas de seguridad de VISA Internacional. El Punto de Venta (PDV), conocido comúnmente como «Verifone», es provisto por estas tarjetas, las cuales permiten ejecutar transacciones comerciales electrónicas mediante información contenida en la misma.

Las tarjetas «Progresando con Solidaridad» y de «Incentivos Especiales» se caracterizan fundamentalmente por permitir administrar y ejecutar varios subsidios diferentes, mediante la habilitación de subcuentas o gavetas en el mismo instrumento de pago, conforme con la disposición del Gobierno dominicano que, conjuntamente con la creación de la Adess,

estableció la existencia de un solo medio de pago para los subsidios sociales focalizados.

En consecuencia, cada programa de subsidio social instrumentado por el Gobierno está obligado a utilizar el medio de pago oportuno, con la responsabilidad de elaborar la nómina de participante correspondiente, y determinar la inclusión, suspensión o exclusión de los mismos, monto del beneficio a otorgar y periodicidad del pago.

La gestión de la ejecución de los recursos de los diferentes subsidios, el proceso de transferencias de recursos a las distintas entidades financieras y la supervisión de la acreditación de los fondos en la cuenta de cada participante—tarjetahabiente (PTH) están a cargo de la Adess.

Cabe señalar que la posesión de una tarjeta «Progresando con Solidaridad» o de «Incentivos Especiales» no conceden por sí mismas un beneficio al portador o a quienes integran su hogar. La potestad de asignar un subsidio es facultad de cada programa, de acuerdo con el perfil de los participantes a quienes está dirigido. Cada tarjetahabiente recibe los subsidios que se corresponden con sus condiciones de elegibilidad o nivel de pobreza, según lo establecido por el Sistema Único de Beneficiarios o por el respectivo programa.

CAPÍTULO III: DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

DEFINICIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

La Red de Abastecimiento Social (RAS) es un amplio conjunto de comercios que abarca el territorio nacional, y que hace posible el consumo de los subsidios que otorga el Gobierno a personas seleccionadas por los programas sociales. Está adscrita al Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS), ofertando servicios de ventas de mercancías o de compensación de precios de un bien de consumo o servicios prescritos por los programas involucrados.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

La plataforma de hacer efectivos los pagos está conformada por los establecimientos que, además de su dispersión geográfica, tienen diferentes condiciones, cualidades y características. En consecuencia, en interés de garantizar la satisfacción del participante, se hizo necesario definir requisitos para dichos comercios, así como la metodología de calificación para su selección, reglas operativas para la prestación de un servicio eficaz y mecanismos de supervisión.

Para organizar esta fase operativa, se decidió conformar la Red de Abastecimiento Social (RAS), destinada a desempeñarse, en forma expresa, como el mecanismo ejecutor de los subsidios, mediante la provisión de los bienes de consumo o servicios autorizados a transar. Este cometido, por su naturaleza, cubre aspectos delicados y sensibles a tener en cuenta, en vista de que el mismo se sustenta en la relación básica y elemental entre PTH y comercios de la RAS, ambos sujetos a regulaciones para preservar el buen uso los subsidios, así como la libre elección y competencia.

La relación cuantitativa de PTH y comercios adheridos persigue garantizar, en primer lugar, la adecuada atención de los participantes sobre la base de la

competencia y la calidad. En segundo lugar, busca incrementar el interés de los representantes de los comercios en cumplir las reglamentaciones, bajo el entendido de que, al formar parte de la RAS, obtendrán mayores beneficios en el contexto de las reglas de libre comercio.

En tal sentido, se dispuso establecer límites a la cantidad de comercios a ser incorporados, fijando una relación de acuerdo con el número de participantes existentes en cada barrio o localidad.

De esta manera, se les asegura en un marco de competencia restringida y un nivel mínimo de facturación. Esta fórmula opera como incentivo para mantenerse en el programa. El objetivo es asegurar un desempeño comercial con probidad y evitar la aplicación de sanciones con la suspensión temporal o total de su adhesión, por no tener buena disposición hacia personas que, por sus características socioeconómicas, requieren especial atención.

COMPOSICIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

La RAS está constituida por establecimientos comerciales detallistas de alimentos (colmados o minimercados), tiendas, librerías, centros de fotocopiado, cajas de pago de matrícula universitaria, comedores económicos universitarios, Economato UASD, puntos de pago de facturas eléctricas y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP).

Cada tipo de comercio adherido está relacionado con las características de los subsidios administrados. De igual manera, el Punto de Venta (PDV) está programado para operar con las subcuentas de los participantes tarjetahabientes, quienes pueden efectuar diferentes tipos de consumo.

A continuación se presenta la relación de los tipos de comercios y los subsidios correspondientes:

- Colmados o minimercados: permiten efectuar transacciones de expendio de alimentos de los subsidios PCP, ILAE, BEEP, SA, IPP e IMAG.
- Envasadoras de gas licuado de petróleo: permiten efectuar transacciones de expendio de gas licuado de petróleo de los subsidios del BGH Y BGCh.
- Puntos de pago de facturas del consumo eléctrico: permiten efectuar transacciones de pago de facturas de consumo eléctrico vinculadas a un PTH del subsidio Bonoluz.
- Librerías, centros de fotocopiado, cajas de pago de matrícula universitaria, comedores económicos universitarios, Economato UASD: permiten efectuar transacciones de consumo del subsidio IES.
- Tiendas: Permiten efectuar transacciones de expendio de útiles escolares, uniformes de escuela para consumo de los subsidios ILAE y BEEP.

Cada comercio adherido posee un certificado que lo acredita como miembro de la RAS. Asimismo, todo comercio posee afiches y bajantes que lo identifican como miembro de dicha red, los cuales son suministrados por la Adess.

Los productos que se pueden proveer a los PTH son exclusivamente aquellos que han sido sugeridos por los programas correspondientes. No pueden ser vendidos, mediante el uso de las tarjetas de subsidios, bienes o servicios ajenos a los propuestos o productos no autorizados.

Los comerciantes no podrán aceptar otro uso de las tarjetas de subsidios, que no sea el pago de los productos indicados. En caso de incumplir con las regulaciones descritas en esta norma, pueden ser suspendidos parcial o totalmente como integrantes de la RAS.

La Adess es la única entidad facultada para monitorear las transacciones y operaciones con las tarjetas «Progresando con Solidaridad» y de «Incentivos Especiales», así como sancionar a los comercios que no cumplan con las estipulaciones del presente reglamento. Dicha entidad, además, se encarga de hacer los convenios necesarios con los órganos que reglamentan las actividades comerciales del país, para mantener un control periódico que garantice la calidad de los bienes y servicios comercializados.

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento del Funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS)

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es establecer las normas para la selección, adhesión y funcionamiento de los comercios integrantes de la Red de Abastecimiento Social (RAS), en todo el territorio de la República Dominicana, los cuales se dedican a la venta de alimentos, gas licuado de petróleo (GLP), energía eléctrica, libros, material educativo y fotocopias, y cualquier otra actividad comercial que se incorpore relacionada con los objetivos de un programa determinado.

Condiciones y reglamentaciones para adherirse a la Red de Abastecimiento Social (RAS)

Artículo 2. Todo comercio que desee ser considerado como elegible para ser adherido a la RAS, cuya selección final, adhesión, supervisión y control ejerce la Administradora de Subsidios Sociales, deberá previamente cumplir con todas las condiciones y reglamentaciones de los distintos organismos públicos que regulan la actividad comercial que realiza. Asimismo, deberá contar con documentación que acredite la razón comercial que ejerce, la cual será debidamente validada y verificada por la Adess; así como toda la documentación requerida en el Artículo 3 del presente reglamento. A su vez, si se detectan y comprueban maniobras dolosas para favorecer un proceso de selección y adhesión de comercio, sea ésta interna o externa, la Adess tendrá la facultad de desvincular o retirar el servicio al comercio envuelto en la acción.

Párrafo 1. La remisión de datos comprobados como adulterados o falsificados, eliminará automáticamente la preselección y selección del comercio.

Párrafo 2. La Adess podrá establecer en el futuro requisitos adicionales que estime convenientes para establecer la transparencia e idoneidad de la selección de los comercios.

Artículo 3. Para ser considerado como elegible, el comercio interesado deberá presentar a la Adess, la siguiente documentación:

Documentación obligatoria:

1. Documento de manifestación de interés. Es una comunicación formal, por escrito, de manifestación de interés por parte del propietario del comercio de vincularse a la Red de Abastecimiento Social (RAS). La misma deberá incluir: la ubicación del local, la razón comercial, los datos personales del propietario, teléfonos del local comercial y celular, y anexar la documentación requerida.
2. Formulario de solicitud de adhesión, debidamente llenado, firmado y sellado.
3. Fotocopia de cédula de identidad y electoral de ambos lados, del propietario o representante legal. La calidad de la fotocopia deberá ser legible.
4. Documento notariado y legalizado en la Procuraduría General de la República, en el cual el solicitante declara ser propietario del comercio en cuestión.
5. Fotos del comercio: dos (2) fotos 4" X 6", a color, del interior y exterior del comercio solicitante.

6. Acta o constancia de inscripción o registro de las oficinas reguladoras correspondientes:

Para colmados, tiendas, librerías, fotocopiadoras, cafeterías:

- a) Número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Para envasadoras de GLP:

- a) Certificado del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio.
- b) Licencia de Operación de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).
- c) Certificación de medidores de equipos expendedores de combustible de la Dirección General de Normas y Sistema de Calidad (INDOCAL).
- d) Certificaciones de medidas de seguridad otorgadas por el Cuerpo de Bomberos.

Para puntos o estafetas de pago del consumo de energía eléctrica:

Autorización por una empresa de distribución de energía eléctrica para realizar cobros de la facturación del consumo eléctrico.

Documentación adicional no obligatoria:

7. Carta de recomendación de la Junta de Vecinos o, en su defecto, de otra organización representativa de la comunidad.
8. Lista de participantes—tarjetahabientes de la localidad, identificados con nombre, cédula, tarjeta, teléfono y firma de los mismos, que avale la solicitud. Esta relación deberá incluir al menos 20 Personas. Se excluye de este requerimiento a las envasadoras de GLP y estafetas de pago de energía eléctrica.

9. Carta de recomendación de una iglesia de cualquier credo de la misma localidad.
10. Membresía de asociación: documento que identifica al comercio como socio activo de la asociación comercial a la que pertenece.
11. Documento de inspección: fotocopia de las inspecciones realizadas por la entidad rectora del tipo de comercio a que corresponde.
12. Referencia bancaria o comercial: documento que avala el historial crediticio del solicitante.

Párrafo. Los comercios adheridos con anterioridad a este reglamento, que no posean un documento formal que certifique su propiedad, deberán regularizar dicha situación en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la implementación de este reglamento. Asimismo, en ese mismo plazo, deberán completar toda la documentación exigida en este artículo.

Ubicación física de los comercios

Artículo 4. La ubicación del comercio deberá estar localizada preferiblemente en los barrios donde habita la mayoría de los PTH. Deberá establecerse en una vía de fácil acceso, transitable para personas y vehículos.

Artículo 5. Los comercios adheridos a la RAS deberán estar separados a una distancia aproximada de 200 metros uno del otro. De manera excepcional y con la debida justificación, la Adess se reservará el derecho de adherir un comercio a una distancia diferente a la anteriormente mencionada, a los fines de garantizar un servicio adecuado a los PTH.

Características del local de venta de alimentos

Artículo 6. El recinto del comercio de expendio de alimentos deberá tener suficiente espacio de manera que permita atender un mínimo de cinco

participantes al mismo tiempo, con un equivalente a 10 m² aproximadamente. Asimismo, deberá contar con suficiente iluminación, un área de mostrador visible a los usuarios, donde se instale el punto de venta (PDV); Además, debe tener adecuada ventilación y acceso para personas con discapacidad.

Párrafo. Los establecimientos comerciales dedicados al expendio de productos frescos, alimentos envasados, panadería, embutidos, carnes y verduras, requerirán un espacio no menor de 20 metros cuadrados que posibilite una distribución razonable del mostrador o mostradores y de los diferentes productos alimenticios, de manera que permitan atender más de 10 PTH al mismo tiempo, asegurando su salubridad.

Características del local de venta de libros y material educativo

Artículo 7. El recinto del comercio deberá tener suficiente espacio de manera que permita atender, dentro de las instalaciones, un mínimo de cinco PTH simultáneamente, con un equivalente a 10 m² aproximadamente. Asimismo, deberá contar con suficiente iluminación, un área del mostrador visible a los usuarios, donde se instale el punto de venta (PDV), adecuada ventilación y acceso para personas con discapacidad. Estos comercios deberán estar ubicados en los alrededores de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y sus recintos.

Características del local para el pago de facturas de electricidad

Artículo 8. El local para pago de facturas de electricidad deberá tener suficiente espacio de manera que permita atender, dentro de las instalaciones, un mínimo de cinco PTH con un equivalente a 10 m² aproximadamente. Asimismo, debe contar con suficiente iluminación, área de mostrador visible a los PTH, donde se instale el Punto de Venta (PDV), adecuada ventilación y acceso para personas con discapacidad. Estos comercios deberán estar autorizados por las empresas distribuidoras de electricidad.

Características del local de venta de las envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP)

Artículo 9. Las envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deberán contar con el punto de venta (PDV) en un lugar techado y visible, asequible tanto a los despachadores como a los PTH, para que luego de que se realice la transacción, el cliente pueda acceder a la zona de llenado.

Artículo 10. En las envasadoras de GLP que aún no posean medidor digital que registre los galones vendidos y el importe correspondiente, los propietarios o responsables de las mismas deberán garantizar que el PTH recibe la cantidad exacta de galones, según el monto debitado en su tarjeta de subsidios. Además, dichas empresas deberán disponer de balanzas calibradas por las entidades reguladoras, para que el PTH pueda verificar la cantidad de GLP pagado.

Artículo 11. Todas las envasadoras de GLP deberán contar con los elementos de prevención de incendios a la vista y en los lugares requeridos por las medidas de seguridad dispuestas por el cuerpo de bomberos.

Capacidad de almacenamiento

Artículo 12. Los comercios de venta de alimentos deberán poseer depósito de mercaderías, acondicionado para asegurar la perfecta conservación de las mismas y protección de insectos y roedores.

Instalaciones para saneamiento

Artículo 13. Los comercios de venta de alimentos deberán contar con depósito de basura de fácil acceso para su recolección, lo suficientemente alejado de las instalaciones del local donde se exponen los productos alimenticios. Asimismo, deberán disponer de un área independiente para guardar los equipos y artículos de limpieza y desinfección.

Servicios básicos mínimos

Artículo 14. Los comercios adheridos a la RAS deberán contar por lo menos con los siguientes servicios:

a) Energía eléctrica:

Todo comercio adherido a la RAS deberá contar con un contrato de suministro de servicio de energía eléctrica, con la empresa distribuidora correspondiente; además de disponer de equipos alternos, inversor o generador eléctrico (planta), que garantice el servicio permanente a los PTH.

b) Instalaciones telefónicas:

Todo comercio adherido a la RAS deberá contar con contrato de servicio de comunicación telefónica autorizada con acceso a la red de comunicación comercial, a los fines de que el PDV pueda funcionar correctamente.

c) Servicios sanitarios:

Todo comercio adherido a la RAS deberá contar con instalaciones sanitarias básicas, lavamanos e inodoros, así como un sistema de agua potable corriente o con depósito, tinaco, cisternas o pozos, que garantice la higiene del servicio que ofrece.

d) Mejoras e innovaciones:

Para promover la calidad en el servicio ofrecido a los participantes de los programas sociales, y considerando que los derechos del consumidor fueron consagrados en la Constitución Dominicana en el artículo 53 «Derechos del Consumidor», la Administradora de Subsidios Sociales (Adess) tiene la potestad de requerir a los comercios adheridos a la RAS acoger y adoptar proyectos de innovaciones que promuevan la transparencia y mejora de las operaciones de la RAS.

Todo propietario o representante de comercio deberá acoger los procesos de cambios a requerimiento de la Administradora de Subsidios Sociales. En caso

contrario, el comerciante concederá pleno derecho a la Adess para rescindir del servicio sin previo aviso.

Colaboración del personal de los comercios adheridos

Artículo 15. El personal del comercio adherido a la RAS deberá colaborar informando y orientando al participante—tarjetahabiente (PTH), sobre el buen uso y cuidado de la tarjeta de subsidios, así como sobre los riesgos y sanciones por el mal uso de la misma, a los fines de no transgredir el presente reglamento que rige el funcionamiento de la RAS. Para tal fin, la Adess proporcionará un folleto explicativo para su mejor orientación.

ADHESIÓN DE LOS COMERCIOS

Requisitos para adherirse a la Red de Abastecimiento Social

Condiciones Generales

Artículo 16. Los comercios interesados en ser adheridos a la RAS deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 del presente reglamento, a fin de resguardar los intereses del participante de los programas sociales que, en su calidad de cliente—consumidor, concurre a sus establecimientos (véanse Requerimientos Básicos para Adherirse a la RAS). Además, deberá reunir las condiciones siguientes:

1. Ubicación física: el local comercial deberá estar dentro o muy próximo al barrio o paraje considerado en el Mapa de la Pobreza donde habitan los participantes—tarjetahabientes de los programas que utilizan las tarjetas «Progresando con Solidaridad» y de «Incentivos Especiales».
2. Nivel de acceso: el recinto o local deberá estar sobre calle de fácil acceso y transitable en épocas de lluvia.
3. Instalaciones físicas: el establecimiento deberá tener espacio suficiente para no atender clientes en la intemperie y contar con las instalaciones necesarias para los distintos tipos de mercaderías que comercializa (mostradores, básculas, neveras).
4. Servicios básicos: el establecimiento deberá contar con luz eléctrica, línea telefónica y agua potable.
5. Condiciones de la edificación: el local deberá estar en condiciones óptimas, en lo que respecta a la pintura, paredes, limpieza, pisos de cerámica o cemento; y mantener condiciones de salubridad e higiene (reservorio de basura fuera del local).
6. Documentación obligatoria: el propietario deberá contar con toda la documentación y copia de los registros de actividad e impositivos descritos en el Artículo 3 del Capítulo IV. Disposiciones Generales.

Derecho a ser preseleccionado

Artículo 17. Todos los comercios, colmados, minimercados, librerías, farmacias, envasadoras, puntos de pago de factura eléctrica, tendrán derecho a solicitar en forma espontánea, y a ser considerados para ser adheridos a la RAS. En caso de necesidad, la Adess podrá visitar e invitar a los comercios a ser miembros de dicha red.

Restricciones para adherirse a la Red de Abastecimiento Social:

Limitación por número de participantes-tarjetahabientes:

Artículo 18. Con el objetivo de promover y asegurar una atención eficaz al participante—tarjetahabiente, y el acatamiento total de las regulaciones dispuestas para operar en la RAS, en cada zona o localidad se adherirá una cantidad limitada de comercios, la cual se fijará con base en un número determinado de participantes reales de cada demarcación.

Artículo 19. Como principio de equidad y competencia justa entre comerciantes, el máximo de comercios adheridos a la RAS permitidos a un mismo propietario será de dos (2) establecimientos, los cuales deben estar localizados en diferentes municipios.

Párrafo 1. En caso de que el comerciante posea más de un comercio y omita declararlo, se excluirán ambos comercios, aun estando ya adheridos. De igual manera se procederá, si el comerciante adquiere otro comercio ya adherido a la RAS sin autorización de la Adess.

Párrafo 2. La Adess se reservará el derecho con carácter de excepción de adherir otro establecimiento de un mismo propietario, siempre y cuando en una zona determinada no existan comercios que califiquen, o no muestren interés en ser adheridos.

Párrafo 3. En el caso de las envasadoras de GLP, la Adess permitirá que un propietario posea varios establecimientos en una zona determinada, debido a que, por las características de tratamiento, almacenaje y comercialización de este tipo de combustible, el mercado es atendido por un número reducido de estaciones expendedoras, las cuales son propiedad de compañías.

Limitación por juicios o embargos comerciales

Artículo 20. Aquellos comercios que, por distintas razones, tengan causas o litigios vinculantes con la operación propia, pendientes de resolución, o posean sus cuentas bancarias embargadas, no calificarán para ser seleccionados.

Párrafo. Excepcionalmente, podrán someterse a verificaciones de la Adess que permitan validar la idoneidad de la solicitud. Podrán presentar la Manifestación de Interés y el Formulario de Solicitud de Adhesión, informando su situación jurídica, a efectos de ser incluidos en el registro de interesados para poder ser considerados en el futuro, previa demostración formal de pruebas irrefutables de la solución de su situación actual.

Proceso de adhesión

Identificación

Artículo 21. Todos los comerciantes, sin excepción, podrán canalizar su interés de adherirse a la Red, de manera gratuita, por:

- a) Presentación personal espontánea del propietario del comercio.
- b) Presentación de solicitud ante convocatorias públicas.
- c) Invitación efectuada por personal de la Adess, con carácter de excepción, en zonas donde la oferta de comercios es insuficiente.

Por presentación espontánea

Artículo 22. Los comerciantes tendrán derecho a presentarse espontáneamente a la Adess para realizar su solicitud de adhesión a la RAS. Una vez estas solicitudes estén validadas como completas y satisfactorias, pasarán a concluir el proceso de preselección conforme con el artículo 35 del presente reglamento.

Captación de solicitudes

Artículo 23. Las delegaciones provinciales de la Adess serán receptoras de los formularios recolectados, y los enviarán a la sede de esta institución con una relación por zona geográfica, para fines de la depuración de los mismos. Posteriormente, y conforme con el artículo 39 del presente reglamento, podrán ser visitados para fines de supervisión.

Artículo 24. En el Formulario de Solicitud de Adhesión de Comercios, que tiene carácter de declaración jurada, se deberá consignar la razón comercial, ubicación física, datos personales del propietario, referencias bancarias y comerciales, y completar la información sobre las características y condiciones del establecimiento y sus instalaciones.

Por convocatoria institucional

Artículo 25. La convocatoria solo se aplicará en aquellos casos en que, por incremento de participantes—tarjetahabientes de un subsidio en particular, o creación de uno nuevo, sea necesario realizar una preselección masiva en una zona, provincia o municipio determinado.

Artículo 26. Las convocatorias se publicarán en medios de difusión con alcance nacional e indicarán, de manera expresa, las condiciones legales y operativas requeridas. Asimismo, deberán especificar los lugares físicos de las delegaciones y de atención a los interesados, especificando región, provincia y municipio, donde los comerciantes podrán retirar la documentación explicativa del funcionamiento del sistema, las condiciones y requisitos básicos

obligatorios que deben cumplir y el lugar exacto donde deberán presentar la documentación, una vez completada, tal como se indica en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 27. Con el soporte de la dirección de comunicación de la Vicepresidencia, Adess establecerá para cada región, provincia o municipio, los medios más idóneos o eficaces para difundir la invitación a los comercios que estén interesados en ser incorporados a la RAS como proveedores de los productos autorizados.

Validación de solicitudes

Artículo 28. Los comerciantes que, como respuesta a la convocatoria realizada, se interesen en adherirse a la RAS deberán entregar, a la delegación correspondiente de la Adess, el formulario de Solicitud de Adhesión de Comercios debidamente completado y los documentos requeridos en el artículo 3 de este reglamento, como parte del trámite de preselección.

Artículo 29. Recibida la documentación, la dirección de operaciones de la Adess validará el cumplimiento de los requisitos establecidos. Los documentos que obtengan el visto bueno serán tramitados para fines de verificación de campo siguiendo lo establecido en el artículo 40 del presente reglamento. Los que no reúnan las condiciones requeridas serán devueltos a los interesados vía las delegaciones provinciales correspondientes.

Por excepción o invitación institucional

Artículo 30. En aquellos casos en que no sea suficiente la cantidad de comercios a seleccionar de la base de datos de comercios preseleccionados (COPRE) para una localidad determinada, la dirección de operaciones de la Adess habilitará métodos más efectivos de preselección. Identificará comercios por localidad y barrio, que evidencien poseer los requisitos para ser adheridos, a los cuales invitará a formar parte de la RAS.

Artículo 31. El propietario del comercio contactado, si se interesa en ser tomado en consideración para formar parte de la RAS, deberá presentar los documentos requeridos para ser depositados en la Adess, tal como se indica en el artículo 23 del presente reglamento.

Preselección

Artículo 32. El proceso de preselección de los comercios estará destinado a obtener un amplio listado de comercios, identificados y calificados por zona geográfica, municipio, sección, barrio, paraje, cuya única restricción para ser preseleccionado es no cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 33. Todos aquellos establecimientos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de este reglamento, formarán parte del registro de elegibles que la Adess tendrá en su base de datos, la cual incluirá los elementos de identificación de los mismos.

Artículo 34. Todos los comercios cuyas solicitudes estén completas y sean calificadas como satisfactorias, serán considerados preseleccionados y conformarán el padrón de comercios preseleccionados (COPRE) de la Administradora de Subsidios Sociales (Adess), que servirá de base para efectuar la selección final.

Artículo 35. La selección final de los comercios que se adherirán a la red está supeditada a la cantidad de participantes—tarjetahabientes que habitan en la misma demarcación de los comercios, a los resultados de la visita de supervisión y al cumplimiento del trámite establecido.

Artículo 36. La Adess continuará, a corto y mediano plazo, realizando incorporaciones de comercios con el propósito de incrementar la competencia de manera gradual, con el objeto de incentivar una mejor calidad en la atención y mejores precios, a favor de los participantes— tarjetahabientes.

Artículo 37. Para las sustituciones o ampliaciones, Adess utilizará como insumo la lista de los comercios que se encuentren registrados en el padrón de comercios preseleccionados. Este registro se mantendrá actualizado con base en convocatorias masivas o semimasivas, presentaciones espontáneas de los comercios y recomendaciones de asociaciones sin fines de lucro o programas.

Verificación idoneidad de solicitudes

Artículo 38. Los datos contenidos en los documentos entregados por los representantes de los comercios solicitantes, serán sometidos a las indagaciones, conciliaciones y análisis pertinentes, a fin de comprobar que no existan falsedades ni adulteraciones que afecten su idoneidad. El párrafo 1 del artículo 2, del presente reglamento, establece las sanciones que aplicarán en caso de comprobarse irregularidad.

Verificación de idoneidad del propietario

Artículo 39. A los fines de identificar la idoneidad del comerciante, la Adess, como parte del proceso de depuración de solicitudes, recabará información crediticia que estime conveniente para evaluar la solicitud de adhesión.

Verificación en campo

Artículo 40. Ante los requerimientos de ampliación de la oferta por incremento de la RAS o de la demanda de los PTH, la dirección de operaciones de Adess realizará la inspección de campo de todos aquellos comercios que soliciten pertenecer a la RAS, a los fines de comprobar que cumplen las condiciones requeridas, conforme con el presente reglamento.

Padrón de comercios preseleccionados

Artículo 41. El padrón de comercios preseleccionados (COPRE) de Adess será la base de selección de los comercios a ser adheridos, los cuales serán

priorizados por orden de fecha de solicitud recibida y completada, y según la cantidad requerida con base en las necesidades de servicio en una zona determinada.

Artículo 42. La dirección de operaciones de Adess elaborará planes de verificación de corto plazo, encaminados a la comprobación física y calificación ponderada de los comercios. La información recopilada será el elemento de base para determinar si el comercio reúne todas las condiciones necesarias para ser adherido.

Selección

Calificación de los comercios

Artículo 43. A todos los comercios preseleccionados, que cumplan los requisitos establecidos, se les aplicará una calificación con el objeto de establecer un posicionamiento con base en el puntaje obtenido, dentro de cada zona de influencia sea municipio, sección, barrio o paraje. A tal efecto, se dispondrá de una tabla de valores para cada una de las condiciones requeridas. Se considerarán en condición de ser seleccionados todos aquellos comercios que hayan arrojado un valor igual o mayor a 80 puntos.

Párrafo. En aquellas zonas donde la oferta de comercios que califiquen con este puntaje no sea equivalente a la cantidad de comercios requerida, Adess podrá seleccionar aquellos comercios cuya calificación esté por debajo de 80 puntos, pero nunca inferior a 60, con el compromiso de que los mismos deberán adecuar sus instalaciones y otros requisitos que les permitan, en un plazo no mayor a tres (3) meses, alcanzar el puntaje originalmente requerido.

Artículo 44. Con los comercios que obtengan una calificación igual o mayor a la mínima establecida (80 puntos), indicador de que cumplen con todos los requisitos establecidos en este reglamento, Adess elaborará la primera lista formal de comercios seleccionados.

Artículo 45. En caso de comercios que obtengan puntuaciones iguales, se usará el principio del orden cronológico de recepción para su selección, a partir de la fecha y hora de solicitud.

Selección excepcional

Artículo 46. En caso de que la cantidad de comercios no alcance el número estipulado, se procederá a identificar, dentro del listado de comercios que no calificaron, aquellos cuyo puntaje inferior obedeció a situaciones solucionables a corto plazo. Estos comercios podrán ser incluidos en la RAS de forma transitoria, si se comprometen a solucionar las fallas o debilidades observadas, y cumplir con los principales requisitos en un plazo no mayor a tres (3) meses, para ser propuestos como comercios adheridos de manera permanente.

Artículo 47. En caso de que los comercios requieran mejoras a largo plazo o de que no existan otras opciones, Adess, previo estudio, otorgará un plazo adicional para la solución de la problemática.

Artículo 48. En caso de carencia de colmados por otras razones, inexistencia de todo tipo de comercio, problemas de infraestructura eléctrica y de comunicaciones, entre otros factores, Adess realizará un análisis de cada situación particular; y presentará propuesta para su aprobación, con el propósito de encontrar una solución transitoria.

Comunicación de la selección

Artículo 49. Concluido el proceso de selección, Adess, de acuerdo con la ubicación geográfica de cada comercio o estaciones expendedoras, notificará a cada uno de los comercios seleccionados la aprobación de su adhesión y la entidad financiera a la que debe concurrir para iniciar sus operaciones en la RAS.

Derecho a ser informados del resultado de la selección

Artículo 50. Todos los comercios que manifiesten interés en adherirse a la RAS, hayan sido o no seleccionados, tendrán derecho a ser informados, o requerir información, sobre el estatus de su solicitud.

Artículo 51. Los comercios interesados, seleccionados o no, recibirán comunicación formal sobre su ingreso o no a la RAS, por vía de las delegaciones provinciales. Asimismo, se emitirá un comunicado a aquellos comercios cuya solicitud se mantiene en estatus de pendiente por razones de no disponibilidad de adhesión en la zona de interés; y se mantendrá abierta la opción de consulta al respecto en la base de datos de Adess.

Adhesión

Procedimiento para la adhesión de los comercios a la RAS

Artículo 52. Cumplidos los procedimientos que anteceden la adhesión definitiva, Adess iniciará los siguientes pasos:

a) Convocatoria a los propietarios de comercios

Adess convocará al o los propietarios representantes de los comercios que hayan sido seleccionados, para darles a conocer las características y operación del sistema de pagos; y hacerles entrega del Reglamento de Funcionamiento de la RAS, los procedimientos de operación del Punto de Venta (PDV) y los carteles y afiches que los identificarán como comercios adheridos a la RAS y que operarán con las tarjetas «Progresando con Solidaridad» y de «Incentivos Especiales».

Párrafo. Este material deberá ser exhibido por los comercios adheridos en forma obligatoria, tal como lo establece el artículo 103 del presente reglamento.

b) Capacitación

La capacitación de los propietarios o representantes legales de los comercios quedará plasmada en un documento de compromiso ético de propietarios y representantes de comercios adheridos a la RAS, el cual certificará que los mismos han recibido la debida capacitación por parte de Adess y que estos se comprometen a transferir, a los empleados o dependientes, los conocimientos recibidos.

c) Certificación

Finalizada la capacitación, Adess será responsable de entregar al propietario o representante legal del comercio adherido, el Certificado de Adhesión. Este documento, en el que se hará constar el nombre del propietario y del comercio, dará testimonio de que este último, a partir de esa fecha, quedará adherido a la RAS. En el mismo certificado, quedará impreso el número o código asignado por Adess al comercio adherido, mediante el cual este se identificará electrónicamente en el Registro de Comercios Adheridos y los sistemas de seguimiento.

d) Afiliación en la entidad financiera

Los comercios solicitantes que cumplan con los requisitos para la adhesión a la RAS, serán distribuidos de acuerdo con la zona geográfica de la entidad financiera requerida. Concluido este proceso, Adess remitirá la información a la compañía de adquierecia correspondiente, con el propósito de que la misma verifique el cumplimiento de requisitos y condiciones que exige, y proceda a la firma del contrato de afiliación al sistema de procesamiento de transacciones.

Artículo 53. A tal efecto, las compañías adquirentes iniciarán el proceso de afiliación de cada comercio, y procederán a formalizar el contrato, mediante el cual los comerciantes aceptarán las disposiciones generales exigidas por estas entidades: tipo de operatividad, comisión por el procesamiento de las transacciones, costo de mantenimiento del equipamiento, condiciones de la venta de bienes, pago de las transacciones, validez de la tarjeta, comprobantes de pago, obligaciones y prohibiciones expresas, plazos, vigencia, sanciones y, por último, marco legal.

Artículo 54. Los contratos de afiliación no serán transferibles de un propietario a otro. Si el comercio cambia de propietario, se anulará el contrato vigente y, por ende, la adhesión a la RAS. El nuevo propietario deberá dirigirse a la delegación provincial correspondiente de Adess, para tramitar una nueva solicitud de adhesión.

Artículo 55. Con la copia del contrato de afiliación firmado con la compañía de adquirencia, el propietario o representante legal del comercio adherido a la RAS concurrirá a la entidad financiera participante en el SPSS correspondiente. Asimismo, formalizará la apertura a su nombre de una cuenta bancaria exclusiva para el registro de movimientos transaccionales de los fondos producidos por las ventas que se realicen con las tarjetas de subsidios.

Artículo 56. El propietario o representante legal del comercio adherido a la RAS, aceptará libre y voluntariamente, sin reserva o restricción alguna, autorizar a la Adess a consultar la cuenta exclusiva para el registro de movimientos transaccionales, de los fondos producidos por las ventas realizadas con la tarjetas de subsidios. La finalidad será que Adess compruebe y verifique la correcta aplicación de los depósitos, garantizando la transparencia en el manejo de los fondos a través del SPSS, ante reclamos que resultaren de las operaciones normales del comercio adherido.

Artículo 57. Cumplidos los trámites de afiliación, las compañías adquirentes procederán a dar la capacitación necesaria a los comerciantes, para el buen uso

del sistema, y a instalar los equipos conocidos como Puntos de Venta (PDV). Estos equipos serán utilizados para solicitar las autorizaciones y registro de cada transacción de los PTH; y efectuar, por vía electrónica, los cierres diarios de las ventas del comercio adherido.

Artículo 58. Las entidades financieras, junto a la compañía adquirente correspondiente, estarán obligadas a acreditar a una cuenta bancaria del comercio, el importe de las compras de bienes realizados por los PTH. Deberán aplicarlo en un plazo de veinticuatro (24) horas después de cada cierre en días laborables; y de cuarenta y ocho (48) horas, los fines de semana o días festivos.

Artículo 59. Una vez cumplidos los requisitos de adhesión a la RAS, las entidades financieras no deberán exceder los treinta (30) días para la afiliación de los comercios remitidos por Adess.

Artículo 60. Concretadas las afiliaciones por parte de las compañías adquirentes, paso último que completará el proceso de adhesión, Adess remitirá a los programas sociales la lista de comercios adheridos por provincia.

Supervisión y control de los comercios adheridos

Artículo 61. Conforme con lo dispuesto en el artículo 6, del Decreto 1560-04 que instituye la Administradora de Subsidios Sociales (Adess), la misma está facultada para desarrollar las funciones de supervisión y control de cada uno de los comercios adheridos a la RAS, a efectos de garantizar la calidad de atención al PTH de manera honesta, justa, transparente y equitativa.

Artículo 62. La Adess fundamentará sus acciones en el presente Reglamento y en las normas sustentadas en los siguientes documentos y disposiciones:

- a) Manuales operativos de los diferentes programas de subsidios sociales focalizados, en lo concerniente al perfil de los participantes—tarjetahabientes, tipos de consumos permitidos, monto y estacionalidad del subsidio.
- b) Compromiso de adhesión suscrito por los comercios con Adess.
- c) Contrato de afiliación suscrito entre los comercios adheridos a la RAS y las compañías de adquirencia.
- d) Disposiciones legales y reglamentarias de los órganos rectores relacionados con los diferentes tipos de comercios adheridos a la RAS.
- e) Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario (Ley 358-05).

Personal autorizado para la realización de las actividades de supervisión y control

Artículo 63. La tarea de supervisión, monitoreo y control estará a cargo de la dirección de operaciones de Adess, responsable de planificar las actividades a ejecutar y definir qué tareas serán realizadas por los oficiales designados e identificados con la credencial correspondiente para este fin específico.

Párrafo. La oposición o impedimento a los representantes de Adess a realizar estas tareas, se considerará una transgresión e inobservancia a las normas reglamentarias de la Red de Abastecimiento Social, y serán sancionados como lo establece el artículo 126, Acápito 67, del presente reglamento.

Coordinación interinstitucional para la defensa de los derechos de los PTH

Artículo 64. Adess suscribirá convenios bilaterales y solidarios con cada uno de los organismos reguladores de las actividades comerciales, a fin de garantizar la integridad y calidad del servicio que los comercios adheridos a la RAS deberán brindar los PTH.

Artículo 65. Los convenios interinstitucionales serán la base para inspeccionar, verificar y, consecuentemente, sancionar casos puntuales de inadecuada prestación del servicio, así como para realizar operativos que procuren el cumplimiento de la calidad requerida. En tal sentido, se acordará con tales entidades realizar los controles básicos que a continuación se detallan:

- a) Con la Dirección General del Instituto Dominicano de la Calidad (INDOCAL):

- Control de metrología y balanzas, pesos y medidas, de los comercios.
 - Controles de instrumentos de medición de los dispensadores de gas licuado de petróleo de las envasadoras de GLP.
- b) Con el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor):
- Inspección de las buenas prácticas comerciales de los comercios.
 - Verificación de expendio del combustible GLP (BonoGas) conforme a la atribución de ser la autoridad nacional de vigilancia del mercado y de regulación o inspección que le otorgó la Ley que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), Núm. 166-12, así como el convenio institucional de las envasadoras de GLP.
- c) Con el Cuerpo de Bomberos:
- Verificación y certificación de equipamiento y medidas de seguridad contra incendios, de las envasadoras de GLP.
- d) Con el Ministerio de Salud Pública (MSP):
- Registro de Alimentos y Bebidas.
 - Registro Sanitario del Establecimiento, control de origen, vencimiento de alimentos procesados y envasados puestos a la venta.

Modalidades de control de carácter permanente

Artículo 66. Además de las actividades rutinarias de supervisión, Adess desarrollará tres modalidades diferentes de control:

- a) Verificación de reclamos, que permita registrar la variedad y cantidad de reclamos por comercio adherido, presentados por los PTH al Centro de Servicio al Participante—Tarjetahabiente.

- b) Verificación de la validez, tipificación, cantidad y solución de denuncias originadas por atención deshonestas, o escasa calidad de la atención a los PTH.
- c) Verificación de Operatividad o examen de las operaciones de los comercios adheridos, con base en lo establecido en este reglamento, tales como: existencias y firmas de «vouchers» y organización de cierres.

Divulgación del desenvolvimiento de cada comercio adherido

Artículo 67. Con base en la información generada por la aplicación del artículo 65, la dirección de operaciones de Adess elaborará un informe de evaluación periódica con indicadores sobre el desenvolvimiento de los comercios, calificando el grado de calidad alcanzado. Esta información será entregada a los comerciantes y publicada en el portal Web de Adess.

Régimen de sanciones

Tipos de sanciones

a) Apercibimiento

Artículo 68. Será la sanción más leve, aplicable en los casos de inobservancia a la normativa en los que se haya afectado indirectamente al PTH. Consistirá en una amonestación en la cual se conceda un plazo de un (1) mes para solucionar la falta detectada.

b) Suspensión transitoria

Artículo 69. Será el segundo nivel de sanción, que, además de la amonestación al comercio adherido, implicará la cesación de sus operaciones por un período de dos (2) a seis (6) meses, dependiendo de la naturaleza de la falta cometida y de si se trata de una primera sanción o de su reincidencia.

c) Suspensión definitiva

Artículo 70. La suspensión definitiva constituirá la máxima penalización y estará originada en una segunda reincidencia de una falta sancionada. Su aplicación significará el retiro de la RAS del comercio adherido.

Párrafo. Según la gravedad de la falta, el retiro podrá aplicarse a partir de una primera ocurrencia.

Régimen de excepción

Sanciones especiales

Artículo 71. La Administradora de Subsidios Sociales (Adess) posee el derecho de solicitar la intervención de los órganos reguladores del comercio o denunciar ante el Ministerio Público a los comercios adheridos a la RAS, en caso de defraudación a los PTH, para que establezcan las responsabilidades y sanciones pertinentes.

Rehabilitación de comercios suspendidos definitivamente

Artículo 72. Adess, por razones justificadas de cobertura en una localidad determinada, podrá rehabilitar comercios que hayan sido retirados. En estos casos se aplicarán, en el nuevo compromiso de adhesión, cláusulas de resguardo que supondrán un seguimiento más riguroso al establecimiento.

Artículo 73. La reincorporación de comercios a la RAS estará sustentada en los siguientes documentos:

- a) Solicitud de reconsideración de sanciones por parte del comercio.
- b) Recomendación de una organización civil de la comunidad.
- c) Constancia de vencimiento de la sanción.
- d) Recomendación positiva de un comité evaluador de la Adess.
- e) No poseer sanciones administrativas impuestas por otro órgano de la administración como lo es Indocal y Pro Consumidor.

Naturaleza de la falta

Tipos de faltas

Artículo 74. Las faltas en que puedan incurrir los comercios adheridos a la RAS se calificarán como: leves, moderadas y graves.

- a) Falta leve será aquella que vulnera lo establecido en el presente reglamento, sin menoscabo del subsidio otorgado al PTH. Sanción: apercibimiento escrito.
- b) Falta moderada será la que afecte directamente al PTH por acción presumiblemente no intencional, que menoscabe el subsidio. Se incluirán, dentro de las faltas moderadas, resistir

la supervisión y no acudir a las citaciones y convocatorias formales. Sanción: suspensión transitoria por dos (2) meses.

- c) Falta grave será aquella en la se afecte directamente al PTH, por acción dolosa que vaya en desmedro o menoscabo del subsidio; o acción intencional que afecte altamente la salud o seguridad del PTH. Sanción: suspensión transitoria por cuatro (4) meses.

Faltas agravadas

Artículo 75. Considerando que la ocurrencia de faltas pudiera resultar agravada por otros elementos, se establecerá el siguiente esquema de sanciones.

- a) Faltas agravadas por violación de un mismo Artículo:

Tipo de falta	Una (1) vez	Dos (2) veces	Tres (3) veces
Falta leve	Apercibimiento	Suspensión por dos meses	Retiro
Falta moderada	Suspensión por dos meses	Suspensión por cuatro meses	Retiro
Falta grave	Suspensión por cuatro meses	Suspensión por seis meses	Retiro

- b) Dos (2) o más faltas cometidas simultáneamente implicarán la sanción más alta establecida para las mismas.
- c) La ocurrencia histórica de tres faltas de cualquier tipo implicará el retiro definitivo.
- d) La ocurrencia de cualquier falta, (leve, moderada o grave), le dará la potestad a Adess del retiro definitivo de este comercio de la RAS.

Procedimiento sancionador

Notificación de la falta

Artículo 76. Todas las faltas de acuerdo con este reglamento, detectadas por personal autorizado de Adess, deberán ser notificadas formalmente a la dirección de operaciones, por medio de un acta, la cual deberá estar firmada por las partes. Al comercio en cuestión, le será notificada la falta detectada, así como la sanción que conlleva la violación cometida, lo cual quedará consignado en el expediente histórico de dicho comercio.

Párrafo I. La dirección de operaciones de Adess, tiene la obligación de notificar por los medios comprobables y verificables al comercio que donde se ha encontrado la no conformidad con los lineamientos planteados por la RAS, indicando que ha incurrido en una supuesta violación a las prácticas institucionales, y las consecuencias de la acción.

Párrafo II. La dirección de operaciones de Adess, tiene la obligación de garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso, por lo que a fines de resguardar el derecho de defensa del comercio, debe otorgarle un plazo de diez (10) días con el interés de que el comercio pueda producir su escrito de defensa y este no pretenda alegar ignorancia de la ocurrencia del hecho y de la posibilidad de sanción aplicable a su comercio.

Párrafo III. La dirección de operaciones, al momento de recibir el escrito de defensa, procederá a ponderar los alegatos presentados por el comercio, y a su vez, determinar la infracción a aplicarse. La respuesta de Adess deberá estar contenida en un acto administrativo emanado por la dirección general, quien a su vez notificará al comercio por todo medio comprobable.

Párrafo IV. El comercio, en caso de no estar de acuerdo con la sanción aplicada, tiene el derecho de utilizar la vía de los recursos administrativos de acuerdo a la Ley Núm. 107-13 sobre derechos de las personas en su relación con la administración pública y de procedimiento administrativo, tomando en consideración los plazos establecidos para cada uno de los recursos.

Reglamentación del funcionamiento operativo

Comercialización

Artículo 77. De acuerdo con los criterios de los diferentes programas sociales, la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir con las transferencias acreditadas en las tarjetas de subsidios, estará estrechamente relacionada con los objetivos propuestos por cada uno de los subsidios sociales, sujetos a una subcuenta o gaveta específica en el sistema de pago.

Venta de bienes y servicios permitidos

Artículo 78. Los comercios adheridos a la RAS solo podrán vender los bienes y servicios autorizados por los programas para cada tipo de subsidio: alimentos, librería, copias, matriculación académica en la UASD, gas licuado de petróleo, consumo de energía eléctrica.

Precios de bienes y servicios adquiridos con las tarjetas «Progresando con Solidaridad» y de «Incentivos Especiales»

Artículo 79. Los comercios adheridos a la RAS deberán mantener los precios regulares de los bienes y servicios, sin incrementar el precio de los mismos a los PTH.

Disponibilidad de bienes y servicios requeridos

Artículo 80. Los comercios adheridos a la RAS deberán tener permanentemente disponibles los bienes o servicios previstos para consumo de los distintos subsidios sociales.

Uso de las tarjetas «Progresando con Solidaridad» y de «Incentivos Especiales»

Artículo 81. El comercio adherido a la RAS estará obligado a aceptar el uso de las tarjetas de subsidios como medios de pago, emitidas por cualquiera de las entidades financieras participantes en el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS).

Verificación previa de monto y subsidio

Artículo 82. El Participante—Tarjetahabiente tendrá la opción de consumir parcial o totalmente los montos asignados a su tarjeta de subsidios en cualquiera de los programas asignados. El propietario, empleado o dependiente del comercio adherido siempre deberá preguntar antes de solicitar autorización de la transacción por medio del PDV, el monto total y el tipo de subsidio que el PTH desea utilizar; y realizar la misma por el valor solicitado y el subsidio indicado.

Párrafo. Efectuar una transacción sin autorización del PTH será considerado como un abuso de confianza; y, en consecuencia, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

Transacciones a cambio de dinero en efectivo

Artículo 83. Estará totalmente prohibido realizar transacciones con las tarjetas «Progresando con Solidaridad» o de «Incentivos Especiales» a cambio de entregar dinero en efectivo a los portadores de la misma.

Entrega de bienes y servicios por un monto inferior al valor de la transacción

Artículo 84. Se considerará una estafa toda entrega de bienes o servicios en cantidades menores al valor de la transacción realizada. En los casos de reclamación realizada por el PTH o que Adess compruebe que el monto del subsidio transado es superior al valor equivalente de los productos o servicios entregados, se procederá a aplicar la sanción correspondiente al comercio adherido. El comercio, en todo caso, deberá resarcir en productos o servicios el valor no entregado al PTH perjudicado.

Verificación previa de la identidad del titular de las tarjetas «Progresando con Solidaridad» o de «Incentivos Especiales»

Artículo 85. Antes de efectuar una venta, el comerciante deberá verificar la identidad del titular de la tarjeta de subsidios. La primera acción que deberá realizar el propietario, empleado o dependiente de un comercio adherido a la RAS cuando atienda a un PTH, será solicitarle la tarjeta y la cédula de identidad y electoral; y verificar que la numeración de dicho documento se corresponda con la que aparece impresa en la tarjeta.

Transacciones realizadas por mandaderos

Artículo 86. En caso de que una persona, en carácter de mandadero, concurra al comercio a realizar una compra o pago, portando la tarjeta «Progresando con Solidaridad» o de «Incentivos Especiales» de un participante—tarjetahabiente, manifestando que el titular está incapacitado para asistir, deberá presentar la cédula de identidad y electoral del PTH y la propia. Antes de realizar la transacción, el comerciante o despachador deberá verificar que la numeración del documento de identidad del participante sea la que figura en la tarjeta y verificar que la foto de la cédula del mandadero coincida con el portador de la misma. En caso de no presentar las dos cédulas de identidad y electoral, o no haber relación entre ellos, el comerciante no deberá realizar ninguna operación.

Párrafo. Una vez validados los documentos, el mandadero deberá firmar el comprobante en representación del mandante o titular.

Entrega del comprobante al PTH

Artículo 87. Será obligatorio entregar al PTH copia del comprobante («voucher») de la transacción realizada.

Párrafo. La autorización de la transacción que posibilita la venta o despacho al PTH, se realizará mediante el Punto de Venta (PDV), generando un comprobante con copia. Recibida la autorización, el comerciante o dependiente imprimirá el original y copia del comprobante («voucher») y le solicitará al PTH que le firme el original, teniendo la obligación de hacerle entrega de la copia del mismo, antes del expendio de los productos.

Transacciones con personas no autorizadas y en tiempo no autorizado

Artículo 88. Estará total y terminantemente prohibida toda transacción con las tarjetas «Progresando con Solidaridad» o de «Incentivos Especiales», por personas no autorizadas.

Retención de Tarjetas

Artículo 89. El propietario, empleado o dependiente del comercio adherido a la RAS no podrá retener las tarjetas de subsidios bajo ninguna razón o circunstancia. Su retención y no entrega después de realizada una transacción será considerada como una acción dolosa, y sancionada según lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 90. La tarjeta será un medio para asegurar un ingreso cada mes, por lo que poseerla no asegurará acreditaciones futuras. Por tal razón, cualquier venta realizada a cuenta de ingresos futuros a ser acreditados en la tarjeta del participante, será a exclusivo riesgo del comerciante o expendedor.

Validez de las transacciones con las tarjetas «Progresando con Solidaridad» y de «Incentivos Especiales»

Artículo 91. Las ventas que se efectúen sin haberse realizado previamente la transacción por el PDV, serán responsabilidad exclusiva del comerciante.

Artículo 92. No tendrán validez legal las transacciones u operaciones en las que los productos sean despachados en un comercio no adherido, por estar dañado o inhabilitado el PDV del comercio adherido.

Condiciones de almacenamiento, salubridad e higiene

Artículo 93. Los comercios adheridos a la RAS deberán poseer equipos necesarios para la conservación de los alimentos que comercializan, neveras y congeladores, los cuales deberán tener la capacidad adecuada al volumen y naturaleza de los productos que expenden.

Artículo 94. Los alimentos que se vendan sueltos o detallados deberán ser pesados correctamente, preservando las condiciones de higiene, en básculas, balanzas o pesos calibrados, cuyos platillos o recipientes estén totalmente limpios, y sin incluir envases que alteren el peso de los productos.

Párrafo. A los fines de garantizar la idoneidad del pesaje de dichos alimentos, Adess se reservará el derecho de exigir una constancia de la entidad estatal encargada de certificar la idoneidad de la báscula.

Artículo 95. Los alimentos sueltos, no envasados, de cualquier tipo, deberán ser entregados convenientemente envueltos, por los comerciantes. El material utilizado para la envoltura de alimentos deberá garantizar las condiciones de higiene.

Artículo 96. El personal, propietario, empleado o dependiente, dedicado al servicio y manipulación de productos alimenticios, deberá mantener condiciones de aseo, higiene y vestuario que garanticen la idoneidad del servicio brindado al PTH.

Cierre y transmisión de las transacciones autorizadas

Artículo 97. Para percibir el pago de las transacciones efectuadas, los comercios adheridos deberán realizar de manera obligatoria, como mínimo, un cierre diario de ventas posterior a la fecha de realización de las transacciones. Las operaciones de cierre no deberán abarcar más de 50 transacciones, pudiendo efectuarse múltiples cierres dentro del plazo establecido de 24 horas.

Párrafo. Realizar los cierres en los períodos establecidos será responsabilidad exclusiva del comercio. De no apegarse a los plazos y condiciones establecidos, este asumirá el riesgo de perder el ingreso de sus ventas, quedando exenta Adess de tal situación.

Artículo 98. El cierre deberá ser realizado a través del Punto de Venta (PDV) instalado en el comercio, el mismo utilizado para la solicitud de las autorizaciones para realizar las transacciones.

Artículo 99. En caso de averías o no funcionamiento del PDV para fines de procesamiento manual de cierres, el comerciante deberá reportar de inmediato la situación a la Compañía Adquirente correspondiente, y solicitar un número de reclamación. Si en un plazo no mayor de cinco (5) días para la zona urbana, y diez (10) días para la zona rural, no le han solucionado el inconveniente, deberá reportar la situación a la Adess indicando el número de reclamación para que la Dirección de Operaciones de la Adess reporte a su vez la situación a la Entidad Financiera vinculada.

Resguardo y organización de los comprobantes como soporte del control de transacciones

Artículo 100. Los comerciantes adheridos deberán mantener un inventario de cierres y “vouchers”, por un período no menor de doce (03) meses, los cuales deberán estar a disposición de la Adess, si así esta institución lo requiriera.

Párrafo. Los cierres diarios de transacciones, realizados por los representantes o dependientes de los comercios adheridos, deberán estar organizados por mes y día; y los “vouchers” o comprobantes correspondientes, agrupados en cada cierre.

Requisitos operacionales

Capacitación y entrenamiento al personal de los comercios adheridos

Artículo 101. Los propietarios y dependientes de los comercios adheridos tendrán la obligación de concurrir y participar de las reuniones, seminarios

y entrenamientos que organice la Administradora de Subsidios Sociales (Adess).

Artículo 102. La Adess mantendrá una permanente acción de capacitación y entrenamiento al personal de los comercios adheridos, destinada en primer lugar a garantizar el buen trato y la calidad en la atención al PTH, promoviendo su responsabilidad social y, al mismo tiempo, instruyéndolos en el apego a las buenas prácticas comerciales y la sana administración de sus establecimientos.

Párrafo. Para los comercios de nueva adhesión, la no asistencia a los talleres de inducción, suspenderá el proceso de selección.

Obligación de exhibir material informativo

Artículo 103. Será obligatorio que todos los comercios adheridos a la RAS exhiban los materiales informativos indicados por la Adess —bajantes, afiches y etiquetas—, a los fines de orientar debidamente a los PTH.

Visibilidad de los precios

Artículo 104. Los comercios adheridos a la RAS deberán mostrar, en lugar visible, los precios de los bienes y servicios a los fines de que el PTH esté debidamente informado al momento de hacer sus compras.

Horario de atención al público

Artículo 105. Los comercios adheridos a la RAS garantizarán un acceso adecuado al PTH; por tanto, deberán tener un horario mínimo de atención al público de ocho (8) horas diarias durante días laborales, acorde con las buenas prácticas comerciales.

Párrafo. En lugares donde no exista la seguridad adecuada para el servicio, el comerciante podrá establecer horarios convenientes para la operación del

comercio. En aquellos casos en que el comerciante decida tener el comercio cerrado un día a la semana, lo informará a los PTH mediante un anuncio colocado permanentemente en un lugar visible del recinto comercial. En caso de cierre temporal, el comercio deberá explicar las razones por las que estará cerrado, por lo menos con tres (3) días de anticipación.

Realización de transacciones en fechas de acreditación

Artículo 106. Los comercios adheridos a la RAS deberán tener en cuenta las fechas de acreditación de los diferentes subsidios y las solicitudes de transacciones por parte del PTH, a los fines de disminuir el número de transacciones que, por carecer de fondos disponibles, puedan resultar fallidas.

Párrafo. La práctica de los comercios de realizar transacciones fuera de las fechas de acreditación podrá generar sanciones, conforme con el Acápito 47 del Artículo 126.

Volúmenes de ventas de los comercios adheridos a la RAS

Artículo 107. Los comercios adheridos a la RAS deberán mantener un monto mínimo de ventas, igual o superior al parámetro establecido por la Adess, a fin de garantizar la sustentabilidad económica en monto y tiempo del modelo de negocio. Este parámetro será divulgado por la Adess en todos los comercios.

Párrafo. Solo en casos de ubicación estratégica, la Adess se reservará el derecho de mantener un comercio cuyas ventas no alcancen el parámetro establecido por la Adess.

Artículo 108. En los casos en que en un período determinado se compruebe que el volumen de ventas de un comercio adherido no cumple con el parámetro establecido por la Adess, la misma se reservará el derecho de retirarlo de la RAS.

Instalación y resguardo del equipo verificador

Resguardo y uso adecuado del punto de venta (PDV)

a) Responsabilidad de tenencia y uso adecuado de los equipos de punto de venta (PDV)

Artículo 109. Será obligación del propietario o representante legal del comercio adherido a la RAS, recibir y utilizar adecuadamente los materiales y equipos de trabajo que se le proporcionen como consecuencia de su adhesión a la RAS. Asimismo, se comprometerá a utilizar estos equipos únicamente para los fines específicos acordados.

b) Instalación del punto de venta (PDV)

Artículo 110. Los equipos se instalarán y usarán únicamente en comercios adheridos autorizados por Adess, cuyos datos deberán coincidir fielmente con los suministrados.

Párrafo. De manera excepcional y con la debida justificación, Adess se reservará el derecho de aprobar la instalación de uno o más equipos dentro de un comercio, a los fines de garantizar un servicio adecuado a los PTH.

c) Control y manejo del punto de venta (PDV) del comercio adherido

Artículo 111. Bajo ninguna circunstancia, el comercio podrá trasladar, ceder o transferir el punto de venta (PDV), sin previa autorización formal y por escrito de Adess.

d) Responsabilidad del resguardo del punto de venta (PDV)

Artículo 112. El comercio estará obligado a dar la atención y el cuidado que sean necesarios a los equipos, de modo que se mantengan en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

La ubicación del PDV estará en un lugar visible al PTH, donde no se derrame líquido y la lluvia no pueda alcanzarlo. El costo por reposición del equipo, por pérdida o deterioro, estará a cargo del comercio adherido.

Condiciones de los establecimientos

Local, instalaciones y el equipamiento de los comercios

Artículo 113. Los comercios adheridos a la RAS deberán mantener el local, incluyendo la iluminación y la pintura, las instalaciones y el equipamiento en perfecto estado.

Párrafo. Con especial énfasis en aquellos dedicados a la venta de alimentos, los propietarios de los comercios adheridos, sus empleados y dependientes velarán por mantener en todo momento el máximo grado de aseo, limpieza y decoro de los locales y de sus pertenencias, así como los utensilios de trabajo y de las instalaciones del establecimiento.

Almacenamiento de productos inflamables, tóxicos y no aptos para el consumo humano

Artículo 114. Los comercios adheridos a la RAS que incluyan, dentro de su oferta de productos, mercancías inflamables, tóxicos, carbón u otros similares, estarán obligados a disponer de manera separada los depósitos de los mismos, en cumplimiento de las reglas de seguridad establecidas para este tipo de productos, y a fin de garantizar la no contaminación de los productos comestibles que demandan los PTH.

Tratamiento adecuado de los desperdicios de los comercios adheridos

Artículo 115. Los comercios adheridos a la RAS mantendrán la máxima limpieza y una acción permanente de recogida de basura y desperdicios, en bolsas o envases apropiados para ser almacenados en el depósito habilitado a tal efecto.

Acreditación de propiedad del comercio adherido

Artículo 116. Adess, como entidad responsable que rige la RAS, tendrá la obligatoriedad de regular, de forma confiable y transparente, a los propietarios de comercios, responsables de cumplir el presente reglamento, con el objetivo de establecer de manera precisa las responsabilidades que se derivan. En este sentido, el propietario de todo comercio adherido deberá acreditarse ante Adess, mediante una declaración jurada legalizada en la Procuraduría General de la República, en la que declare ser propietario legal de dicho comercio, incluyendo una breve descripción de este, su razón comercial y el detalle de los bienes pertenecientes al mismo.

Ventas o traspasos de los comercios adheridos a la RAS

Artículo 117. Cuando el propietario de un comercio adherido a la RAS decida vender o traspasar la actividad comercial a otra persona, deberá comunicar formalmente a Adess su decisión de desvincularse de la RAS.

Artículo 118. En caso de que el nuevo propietario se interese en ser parte de la RAS, deberá cumplir con todos los requerimientos de una nueva adhesión, establecidos en los Artículos 2 y 3 de este Reglamento.

Fallecimiento del propietario del comercio adherido a la RAS

Artículo 119. En caso de que fallezca el titular del comercio adherido a la RAS, Adess procederá automáticamente a retirar de la RAS a dicho comercio. En caso de que un nuevo propietario del indicado comercio se interese en ser parte de la red, deberá cumplir con todos los requerimientos de una nueva adhesión, establecidos en los artículos 2 y 3 de este reglamento.

Cambio de ubicación física, teléfono o nombre del comercio adherido

Artículo 120. El propietario de un comercio adherido a la RAS deberá informar, por escrito, a l Adess, cambios de:

- a) Ubicación física de su local, con 30 días de anticipación a los fines de evaluación y aprobación de la nueva ubicación.
- b) Teléfono, con un máximo de 5 días después de haberse efectuado el cambio.
- c) Nombre del comercio, con 30 días de anticipación, a los fines de actualizar su registro en Adess.

Párrafo I. Para cada uno de los casos anteriores los supervisores de campo procederán a completar el formulario específico.

Párrafo II. El Comercio adherido a la RAS, no podrá por ningún motivo realizar el traslado del punto de venta (PDV) o «Veriphone», sin la debida autorización de la Adess. En caso de realizar el traslado sin la debida autorización, el comercio adherido es sujeto a cualquier sanción contemplada en el presente reglamento.

Requisitos éticos y jurídicos

Características del ambiente interno de los comercios adheridos a la (RAS)

Artículo 121. Los comercios adheridos a la RAS deberán mantener un ambiente interno apegado a los principios éticos y morales y a las buenas costumbres. Deberán abstenerse de realizar actividades que violen la Ley, y con ello contribuir con un servicio adecuado a los PTH.

Comportamiento del personal de servicio de los comercios adheridos a la RAS

Artículo 122. Los propietarios, empleados y dependientes de los comercios adheridos a la RAS, como responsables de la atención directa a los PTH, tendrán el deber y la obligación moral y ética de garantizar un trato amable y adecuado en el servicio a los PTH, y de atenderlos con diligencia y dedicación.

Legalidad de los comercios adheridos a la RAS

Artículo 123. Los comercios adheridos a la RAS deberán cumplir las leyes; y sus representantes estarán obligados a informar a Adess cualquier anomalía de tipo jurídico que dificulte su operación, tales como litis judiciales y asuntos similares.

Párrafo. En tal sentido, Adess podrá adoptar las medidas que considere pertinentes para garantizar el buen funcionamiento del comercio, a los fines de resguardar el adecuado servicio a los PTH.

Supervisión de los comercios adheridos a la RAS

Artículo 124. A los fines de realizar las labores de supervisión que son propias de Adess, y que derivan de lo establecido en el presente reglamento, los propietarios, empleados o dependientes de los comercios adheridos deberán facilitar las labores de supervisión llevadas a cabo por sus representantes de la

RAS, debidamente identificados y autorizados por mandato expreso de la Institución.

Responsabilidad de las faltas de los comercios adheridos

Artículo 125. Toda falta que se cometa en un comercio adherido, contraviniendo la presente normativa, será responsabilidad exclusiva de su propietario, aunque no haya sido el autor de la misma, o haya sucedido en su ausencia, razón por la cual las sanciones son aplicadas al establecimiento y no a las personas físicas.

Faltas y sanciones

Artículo 126. Se considerarán faltas de los comercios adheridos a la RAS, las siguientes:

a) De los colmados, cafeterías, librerías, centros de copiado

1. Vender productos o servicios no autorizados.

Calificación: Falta moderada

Sanciones: Por primera vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

b) De las envasadoras de GLP

2. Despachar gas licuado de petróleo con la tarjeta «Progresando con Solidaridad» para el subsidio BonoGas para Hogares, en tanques instalados como reservorio de combustible para carros o automotores.

Calificación: Falta grave

Sanciones: Por primera vez: cuatro (4) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, seis (6) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

3. Despachar gas licuado de petróleo con la Tarjeta de Incentivos Especiales, autorizado con el subsidio BonoGas para Choferes, en tanques no instalados como reservorio de combustible para carros o automotores.
4. Vender cualquier otro producto que no sea el GLP para uso doméstico, y cobrarlo con la tarjeta de subsidios.
5. Transar con la tarjeta y no entregar el combustible en el tanque de gas del PTH.

Calificación para 3, 4 y 5: falta leve

Sanciones para 3, 4 y 5: por primera vez: apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

c) De los comercios adheridos en general

6. Adulterar los precios de los productos a partir y después de las fechas estipuladas para la acreditación de fondos a los PTH.

Calificación: falta grave

Sanciones: Por primera vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, seis (6) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

7. No ofrecer los productos previstos por los programas sociales, a partir de las fechas estipuladas para la acreditación de fondos a los PTH.
8. No despachar bienes o servicios requeridos por un PTH, sin una razón justificada.

Calificación para 7 y 8: falta leve

Sanciones para 7 y 8: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

9. No preguntar el monto a transar.
- 10.No preguntar el tipo de subsidio a transar.

Calificación para 9 y 10: falta leve

Sanciones para 9 y 10: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

- 11.Realizar una transacción por un monto diferente al indicado por el PTH.
- 12.Realizar una transacción por un tipo de subsidio distinto al indicado por el PTH.
- 13.Realizar transacciones para entregar dinero en efectivo a los portadores de las tarjetas de subsidios.

Calificación para 11, 12 y 13: falta grave

Sanciones para 11, 12 y 13: por primera vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, seis (6) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

- 14.Entregar o despachar cantidades inferiores de productos o servicios a las efectivamente transadas.
- 15.Haber transado y no haber entregado los productos y servicios.

Calificación para 14 y 15: falta grave

Sanciones para 14 y 15: por primera vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, seis (6) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

- 16.No verificar correspondencia entre la foto de la cédula de identidad y electoral del participante y el portador de la misma.

- 17.No verificar la correspondencia entre la cédula de identidad y electoral del PTH y la que aparece en la tarjeta de subsidios.
- 18.No verificar la correspondencia entre cédula de identidad y electoral, tarjeta de incentivos especiales y numeración de placa de vehículo, en el caso BonoGas para Choferes.
- 19.No requerir al beneficiario—tarjetahabiente su firma en el comprobante de venta como aparece en su cédula.

Calificación para 16, 17, 18 y 19: falta moderada

Sanciones para 16, 17, 18 y 19: por primera vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

- 20.No verificar correspondencia entre la foto de la cédula de identidad y electoral del mandadero, en caso de que aplique y el portador de la misma.
- 21.No requerir la firma del mandadero, en caso de que aplique, en el comprobante de venta.
- 22.No registrar la cédula de identidad y electoral del mandadero, en caso de que aplique, en el comprobante de venta.
- 23.No verificar la correspondencia entre la cédula de identidad y electoral del PTH y la que aparece en la tarjeta de subsidios, en los casos en que la transacción sea realizada por un mandadero.
- 24.No verificar la correspondencia entre cédula de Identidad y Electoral, tarjeta y numeración de placa de vehículo (cuando aplique), en los casos en que la transacción sea realizada por un mandadero.

Calificación para 20, 21, 22, 23 y 24: falta moderada

Sanciones para 20, 21, 22, 23 y 24: por primera vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

- 25.No entregar al PTH copia del comprobante de la transacción («voucher»).

Calificación: falta moderada

Sanciones: por primera vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

26. Realizar transacciones con las tarjetas «Progresando con Solidaridad» o de «Incentivos Especiales» con personas no autorizadas.

Calificación: falta grave

Sanciones: por primera vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, seis (6) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

27. Retener o guardar la tarjeta del PTH, aun con el consentimiento del mismo.

Calificación: falta grave

Sanciones: por primera vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, seis (6) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

28. Realizar ventas en un PDV instalado en otro comercio adherido, diferente al que realiza la venta del producto.

Calificación: falta grave

Sanciones: Por primera vez, cuatro (4) meses; por segunda vez, seis (6) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

29. Realizar transacciones con la tarjeta «Progresando con Solidaridad» o de «Incentivos Especiales» en el PDV del establecimiento adherido para que el producto, mercadería o gas, sea despachado en otro comercio no adherido por Adess.

Calificación: falta grave

Sanciones: por primera vez, cuatro (4) meses; por segunda vez, seis (6) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

30.No poseer equipos apropiados para conservar en buen estado los productos perecederos (neveras, congeladores, etc.)

Calificación: falta moderada

Sanciones: por primera vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

31.Vender productos no aptos para el consumo humano (vencidos, dañados).

Calificación: falta grave

Sanciones: por primera vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, seis (6) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

32.No tener la balanza o báscula en condiciones idóneas de peso e higiene.

Calificación: falta moderada

Sanciones: por primera vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

33.No entregar la mercadería suelta o detallada en material adecuado que garantice las condiciones de higiene.

Calificación: falta moderada

Sanciones: por primera vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

34. Permitir que el personal de servicio esté laborando con ropas sucias y visiblemente con falta de aseo dentro del comercio.

35. Manipular alimentos inadecuadamente.

Calificación para 34 y 35: falta leve

Sanciones para 34 y 35: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

36. No realizar los cierres diarios en los plazos de tiempo definidos

37. No ejecutar los procedimientos establecidos cuando el PDV presente daño o pérdida.

Calificación para 36 y 37: falta leve

Sanciones para 36 y 37: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

38. No tener los comprobantes del período que se solicite verificar por denuncia o reclamación.

Calificación: falta moderada

Sanciones: por primera vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

39. Tener los cierres sin los soportes («vouchers») correspondientes.

40. No tener los comprobantes ordenados por período.

Calificación para 39 y 40: falta leve

Sanciones para 39 y 40: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

41.No asistir a las actividades de capacitación, divulgación o entrenamiento que realice Adess.

Calificación: falta moderada

Sanciones: por primera vez, suspensión transitoria por dos (2) meses. Para el levantamiento de esta suspensión el representante legal o propietario deberá participar en un taller de capacitación y concientización. La no asistencia ante la convocatoria realizada por Adess, así como el desinterés demostrado, se constituyen en elementos de suspensión definitiva de la RAS.

Por segunda vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

42.No colocar en lugares visibles los bajantes, afiches, etc., suministrados por Adess y cuya exhibición es obligatoria.

43.No mantener adecuadamente los materiales exhibidos.

Calificación para 42 y 43: falta leve

Sanciones para 42 y 43: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez: suspensión definitiva.

44.No tener a la vista los precios de los bienes y servicios.

Calificación: falta leve

Sanciones: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

45.Mantener horarios irregulares para la atención al PTH.

46.No colocar un letrero o anuncio visible informando horarios de servicio.

Calificación para 45 y 46: falta leve

Sanciones para 45 y 46: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

47.Realizar transacciones fallidas que excedan el 10 % del volumen total de transacciones de un período determinado (diario, semanal, mensual, bimensual, trimestral).

Calificación: falta leve

Sanciones: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

48.Tener volúmenes de ventas por debajo del parámetro establecido por Adess.

Calificación: falta leve

Sanciones: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

49.Utilizar el equipo PDV para otros fines diferentes a los acordados.

50.Trasladar el equipo e instalarlo en un local diferente al autorizado por Adess.

Calificación para 49 y 50: falta grave

Sanciones para 49 y 50: por primera vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, seis (6) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

51.Tener el PDV instalado en un lugar del mostrador donde se manipulan bebidas o líquidos que pueden derramarse o en lugar donde la lluvia pueda alcanzarlo.

52.Tener el PDV instalado en un lugar no visible al PTH.

Calificación para 51 y 52: falta leve

Sanciones para 51 y 52: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

53.Tener las instalaciones en estado de abandono (roturas, falta de pintura, suciedad) o percibirse alta humedad en el depósito de mercaderías u olores indeseables. Así como no disponer de mostrador en condiciones adecuadas para el despacho de bienes y servicios.

54.Tener equipos en condiciones inadecuadas para operación en el comercio.

55.Tener el local y utensilios de trabajo carentes de higiene y aseo.

Calificación para 53, 54 y 55: falta leve

Sanciones para 53, 54 y 55: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

56.Almacenar o comercializar productos inflamables, tóxicos, carbón u otros similares, en contacto con alimentos o en lugares que puedan contaminar y poner en peligro la vida humana.

Calificación: falta grave

Sanciones: por primera vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, seis (6) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

57. Almacenar desperdicios o desechos dentro del local.

Calificación: falta leve

Sanciones: por primera vez, apercibimiento, con la recomendación de que se modifique esta situación en un plazo no mayor de una semana; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

Párrafo 1: La no corrección de la falta en el plazo dispuesto en la amonestación, expondrá al comercio a ser sancionado con una suspensión transitoria de dos (2) meses.

58. Haber realizado una operación de traspaso o venta del comercio y no informar a Adess.

Calificación: falta grave

Sanción: suspensión definitiva.

59. No comunicar el fallecimiento del titular del comercio.

Calificación: falta grave

Sanción: suspensión definitiva.

60. No informar a Adess oportunamente ser el propietario de más de un comercio adherido a la RAS.

Calificación: falta grave

Sanciones: por primera vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, seis (6) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

Párrafo 2. Si se comprueba la adquisición de otro comercio en la misma localidad, por parte de un mismo propietario, este será sancionado con el retiro de ambos comercios.

Párrafo 3. Si se comprueba la adquisición de otro comercio en una localidad diferente a la del primer comercio, se le dará el tratamiento de una falta moderada y se rechazará la solicitud del segundo comercio.

61. Haber cambiado el comercio adherido de lugar físico sin autorización.

Calificación: falta grave

Sanciones: por primera vez: cuatro (4) meses de suspensión transitoria. El comercio deberá dirigirse a Adess y regularizar su situación. Adess evaluará la situación del comercio; y, en caso de resultados positivos, se levantará la suspensión. En caso contrario, se aplicará suspensión definitiva.

Por segunda vez, seis (6) meses de suspensión transitoria. El comercio deberá dirigirse a Adess y regularizar su situación. Adess evaluará el caso del comercio; y, en caso de resultados positivos, levantará la suspensión. En caso de que la evaluación resultase negativa se aplicará suspensión definitiva.

Por tercera vez, suspensión definitiva.

62. Haber cambiado el nombre al comercio sin previo aviso a Adess.

63. Haber cambiado el número de teléfono al comercio sin previo aviso a Adess.

Calificación para 62 y 63: falta leve

Sanciones para 62 y 63: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

64. Realizar actividades reñidas con la Ley y las buenas costumbres, y producir niveles de ruido que afecten el servicio adecuado al PTH.

Calificación: falta leve

Sanciones: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

65. No atender de manera amable y diligente a los PTH.

Calificación: falta leve

Sanciones: por primera vez, apercibimiento; por segunda vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

66. No informar oportunamente sobre litis judiciales y aspectos similares que afecten particularmente el servicio a los PTH.

Calificación: falta grave

Sanciones: por primera vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, seis (6) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

67. Impedir u obstaculizar las tareas de supervisión por parte del personal de Adess formalmente autorizado.

Calificación: falta moderada

Sanciones: por primera vez, dos (2) meses de suspensión transitoria; por segunda vez, cuatro (4) meses de suspensión transitoria; y por tercera vez, suspensión definitiva.

Derechos de los comercios adheridos

Capacitación adicional para una mejor operación del punto de venta (PDV) o cualquier otra capacitación

Artículo 127. Los comercios adheridos podrán solicitar a Adess entrenamiento adicional, a efectos de garantizar el buen uso y correcto funcionamiento del PDV y prestar un buen servicio a los PTH.

Artículo 128. Adess se comprometerá a calendarizar, publicar e impartir las capacitaciones y entrenamientos a los propietarios, empleados o dependientes.

Párrafo. En caso de no acudir a las convocatorias, se aplicarán las sanciones que establece el artículo 126, acápite 41 del presente reglamento.

Denuncia de malas prácticas comerciales

Artículo 129. Los propietarios de los comercios adheridos a la RAS podrán denunciar a Adess, malas prácticas comerciales por parte de comercios adheridos que desarrollan iguales actividades en la misma zona, siempre que lo documenten y aporten pruebas fehacientes. En caso de confirmada la denuncia, Adess procederá con las sanciones correspondientes.

Denuncia por intervención o inspección no autorizada o excesos de autoridad
Artículo 130. Los propietarios de los comercios adheridos tendrán el derecho de denunciar a Adess intervenciones o intromisiones de entidades, autorizadas o no, que consideren inadecuadas o que excedan las atribuciones conferidas en este reglamento.

Acreditación, en los plazos acordados, del monto de las ventas realizadas

Artículo 131. A más tardar a las 48 horas laborables de cada cierre, la entidad financiera correspondiente depositará el monto de las ventas realizadas (cierre

completo), en la cuenta corriente o de ahorro del comercio, habilitada para tal fin.

Párrafo. En caso de no acreditarse el pago en el plazo establecido de 48 horas laborables, el comercio podrá denunciar a Adess la irregularidad en cuestión, para su solución a la mayor brevedad.

Verificación de créditos en cuenta

Artículo 132. Los propietarios o representantes legales de los comercios adheridos a la RAS podrán verificar las acreditaciones mediante la consulta de sus cuentas en la respectiva entidad financiera; y podrán requerir a las mismas informaciones que estimen necesarias para confirmar dichas acreditaciones.

Habilitación de cuentas en otras entidades financieras

Artículo 133. La habilitación de cuentas que facilite la percepción de los ingresos de los propietarios o representantes legales en otras entidades financieras, estará sujeta a la disponibilidad de sucursales bancarias de las entidades seleccionadas por Adess para la provincia de ubicación del comercio. A manera de excepción, las entidades financieras correspondientes deberán facilitar la transferencia electrónica de los montos disponibles sin costo alguno hacia la cuenta bancaria indicada por el propietario.

Reporte de averías o desperfectos del PDV

Artículo 134. Los propietarios o representantes legales de los comercios adheridos informarán inmediatamente a la compañía adquirente contratada por la entidad financiera, cualquier avería, fallo o desperfecto que presente el PDV asignado, los cuales deberán ser resueltos en un plazo no mayor a cinco días laborales en la zona urbana, y diez días en la zona rural.

Párrafo. Se recomendará al comerciante que, una vez informado el inconveniente técnico, solicite a la compañía adquirente el número de

reporte del reclamo para poder dar seguimiento al mismo. En caso de que la compañía adquirente no solucione la avería en el plazo establecido, el comerciante deberá informar a Adess la situación, a fin de obtener su ayuda en la solución de la misma.

Retiro voluntario de los comercios adheridos

Artículo 135. En caso que el propietario de un comercio adherido desee retirar voluntariamente la adhesión del mismo a la Red de Abastecimiento Social (RAS), deberá informar su decisión a Adess.

Párrafo. Una vez que haya comunicado la decisión de retirarse de la RAS, el propietario del comercio no podrá hacer más uso del PDV, el cual deberá entregar formalmente a la compañía adquirente correspondiente.

Recursos del propietario o representante legal del comercio adherido

Artículo 136. El propietario o representante legal del comercio adherido a la Red de Abastecimiento Social (RAS), sancionado por la violación de alguna de las normas contenidas en el presente reglamento, tendrá derecho a interponer los recursos administrativos de reconsideración y recursos administrativos jerárquicos, con el propósito de lograr la revocación del acto administrativo objeto de la sanción.

Artículo 137. El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito, con las motivaciones pertinentes, ante la misma autoridad administrativa que haya adoptado la decisión considerada injusta, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha siguiente de recepción de la notificación de dicha decisión. Este recurso podrá ser interpuesto directamente por el propietario o representante legal del establecimiento comercial o comercio afectado, o por un apoderado de este. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.

Párrafo 1. El recurso de reconsideración deberá presentarse mediante instancia motivada y con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de original de todo escrito pertinente que demuestre las gestiones realizadas para solicitar la reconsideración
- b) Apoderamiento del propietario, en caso de que el recurso sea interpuesto por representante legal o mandatario
- c) Indicación de domicilio para recibir notificaciones
- d) Precisión del acto impugnado
- e) Fecha de notificación de dicho acto
- f) Argumentos que fundamentan el recurso de reconsideración
- g) Medios de prueba que demuestren sus argumentos, a consideración de la parte recurrente
- h) Firma, en el documento de solicitud, del recurrente y del apoderado legal del establecimiento afectado.

Párrafo 2. El recurso de reconsideración será evaluado por un comité compuesto por tres personas integrantes de Adess, correspondientes al área legal, de planificación y de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI). Quienes harán las recomendaciones de lugar a la dirección general de Adess.

Párrafo 3. Transcurridos treinta (30) días laborables sin que la autoridad responsable de conocer el recurso de reconsideración se haya pronunciado sobre el mismo, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.

Artículo 138. El recurso jerárquico deberá ejercerse ante el órgano de jerarquía inmediatamente superior que haya tomado la decisión controvertida, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha siguiente de la fecha de recepción de la resolución del recurso de reconsideración.

Párrafo. Transcurridos treinta (30) días sin que la autoridad responsable de conocer del recurso jerárquico se haya pronunciado sobre el mismo, se considerará confirmada la decisión recurrida; y podrá interponerse el recurso contencioso administrativo por ante la jurisdicción contenciosa administrativa correspondiente, de acuerdo con lo indicado en la Ley 107-13 sobre derechos de las personas en su relación con la administración pública y de procedimiento administrativo y la Ley 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Administrativo, respectivamente.

Artículo 139. Después de agotados los recursos administrativos indicados en el presente Reglamento, el propietario o administrador del establecimiento comercial o comercio afectado por una decisión administrativa podrá interponer el recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Este recurso deberá ser interpuesto dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la decisión que resuelva el recurso jerárquico, o de la fecha en que se considere confirmada la decisión recurrida, de acuerdo a la Ley 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Administrativo.

Certificación de calidad de los comercios adheridos

Artículo 140. La certificación de calidad será un mecanismo de calificación y legitimación de los integrantes de la Red de Abastecimiento Social (RAS), destinado a estimular las mejoras en la atención de los PTH. Esta certificación, otorgada por Adess, parte de la evaluación de la calidad del servicio que los comercios adheridos brindan a los PTH.

Artículo 141. Para recibir la certificación de calidad, los comercios adheridos deberán alcanzar una calificación mínima de 80 puntos. Los que obtengan una puntuación entre 60 y 79 puntos tendrán una certificación provisional, hasta tanto cumplan los compromisos que determinen la evaluación realizada.

Párrafo 1. Como mecanismo de estímulo adicional se realizarán reconocimientos a todos aquellos establecimientos que califiquen con 80 puntos o más.

Párrafo 2. Los comercios adheridos que obtengan una puntuación menor a 60 no obtendrán el certificado de calidad. Para estos casos, se aplicará la sanción que estipula el régimen de penalizaciones.

Párrafo 3. El establecimiento deberá regularizar su situación en el lapso de la sanción impuesta, y solicitar a Adess una nueva supervisión para obtener dicha certificación. Si el comercio no logra obtener la certificación, será suspendido definitivamente.

Párrafo 4. Si en el período anual siguiente se repite la no calificación para obtener el certificado de calidad, se suspenderá su adhesión en forma definitiva.

Artículo 142. Los comercios cuya evaluación les impida recibir el certificado de calidad, quedarán condicionados en uno o más de los siguientes renglones:

- Capacitación: desconocimiento de las reglamentaciones, lo que afecta la atención al cliente y la calidad del servicio.
- Arreglo del local: necesidad de reparaciones y mantenimiento de las instalaciones y equipos como refrigeradores, congeladores, etc.
- Mejoras adicionales: necesidad de mejorar la iluminación, amplitud y capacidad de depósito.
- En observación: a la espera de obtener el nivel requerido en salubridad e higiene.

Artículo 143. El índice de calificación será construido sobre la base de cinco indicadores específicos: nivel de actividad (cantidad de clientes, cantidad y monto de transacciones); condición de las instalaciones (espacio, pintura,

higiene, mantenimiento); atención al cliente (reclamos, quejas, denuncias); acatamiento de las regulaciones (cantidad de faltas acumuladas); y calidad del servicio (existencia y calidad de mercaderías, precios y cantidad justos).

Párrafo 1. Los indicadores de nivel de actividad, acatamiento de regulaciones y atención al cliente, se elaborarán con la información que captura y procesa la dirección de operaciones de Adess, por vía de la gerencia de la RAS, en lo referente a transacciones; la gerencia de Servicio al PTH, en la asistencia al participante—tarjetahabiente; y la gerencia de la RAS, en lo referente a los datos sobre sanciones a comercios.

Párrafo 2. El indicador de atención al cliente se complementará con información que surja de la encuesta a clientes e históricos de reclamación del PTH. Los indicadores de condición de las instalaciones y calidad del servicio se elaborarán con base en una verificación visual de las instalaciones y a una encuesta por muestreo realizada al azar con los clientes de ese comercio.

Artículo 144. Los tipos de calificación que se otorgarán y sus equivalencias serán los siguientes:

Insuficiente (calificación de 0 y 59 puntos)

Nota de advertencia sobre la necesidad de superarse y evitar el riesgo de acumular descalificaciones que llevan a la suspensión definitiva.

Regular (calificación entre 60 y 79 puntos)

Certificación provisional hasta tanto se cumplan los compromisos asumidos, firmada por las autoridades de Adess.

Buena (calificación entre 80 y 90 puntos)

Diploma de «Comercio con Sensibilidad Social», su divulgación en los medios de prensa nacionales e inclusión en la página Web de Adess.

Excelente (calificación entre 91 y 100 puntos)

Diploma de «Excelencia Comercial», su divulgación en los medios de prensa nacionales e inclusión en la página Web de Adess.

CAPÍTULO V: Glosario y anexos

GLOSARIO

Administradora de Subsidios Sociales (Adess): entidad pública responsable de administrar los subsidios sociales que otorga el Gobierno, mediante la instrumentación de una tarjeta de débito prepaga, señalada en esta publicación como «Tarjeta de Subsidios» enmarcada dentro de la denominación «Progresando con Solidaridad» o de «Incentivos Especiales», según la tipología de subsidios que concentre. Esta entidad ejerce también la función de gestor y rector de los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Apercibimiento: comunicación escrita emitida por Adess en la cual se hace un llamado ante un proceso de violación a la reglamentación y, al mismo tiempo, se hace una advertencia de las consecuencias que acarrearía dejar de cumplir con lo solicitado en la misma.

Participante o Participante—Tarjetahabiente (PTH): persona física, jefe o jefa responsable de una familia elegible por el Siuben, inscrita en un programa de subsidios sociales focalizados; y cuyo nombre y número de cédula de identidad y electoral son los que figuran en su tarjeta de subsidios.

Bono Escolar Estudiando Progreso (BEEP): otorga una ayuda económica, según lo estipulado en el programa, la cual se paga bimestralmente durante el período escolar, por cada joven de hasta 21 años que curse desde el primero hasta el cuarto del bachillerato. Los que cursan los dos últimos cursos en la modalidad de técnico profesional, obtendrán un incentivo mayor, a fin de que la familia adquiera alimentos de la canasta básica, contribuyendo con ello a disminuir la deserción escolar. Este subsidio está disponible a partir del día 10 del mes correspondiente.

BonoGas para Choferes (BGCh): nombre del Programa mediante el cual se otorga un subsidio focalizado a los choferes de vehículos públicos, que se

encuentran inscritos en el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant), destinado a cubrir la eliminación del subsidio generalizado al GLP.

BonoGas para Hogares (BGH): nombre del programa mediante el cual se otorga un subsidio focalizado para el consumo de gas licuado de petróleo para uso doméstico, a los hogares clasificados como de extrema y moderada pobreza por el Sistema Único de Beneficiarios (Siuben).

Bonoluz (BL): nombre del programa mediante el cual se asigna mensualmente el equivalente al consumo mínimo de energía eléctrica estimado de un hogar de bajos ingresos. La institución Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) rige este programa.

Cardnet: entidad privada local, compañía adquirente que presta servicios de procesamiento de transacciones y administración de operaciones electrónicas de tarjetas de débito y de crédito a las entidades financieras asociadas que participan en el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS).

COADHE: registro de comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS) que confecciona la Administradora de Subsidios Sociales (Adess) con base en la selección final realizada y la formalización del contrato de afiliación correspondiente con las entidades adquirentes Cardnet o Visanet.

Comercio adherido: denominación asignada a los establecimientos seleccionados por Adess, que cumplen los requisitos básicos estipulados en el presente reglamento, y que han concluido el trámite de afiliación con la entidad adquirente respectiva, a los fines de formar parte de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Comisión de afiliación: cargo porcentual que descuenta la compañía de adquirencia al monto de las transacciones de consumo realizadas por el PTH y aprobadas en el PDV.

Comité Evaluador de Adess: comisión de funcionarios de diferentes áreas de Adess, seleccionados por la vinculación operativa a la RAS, que deben cumplir con la finalidad de emitir informes de decisiones dilucidadas y consensuadas.

Compañía de adquirencia: empresa proveedora del servicio de procesamiento de transacciones electrónicas de las operaciones realizadas por los establecimientos comerciales adheridos a la RAS, como soporte de las entidades financieras participantes del Sistema de Pago de los Subsidios Sociales.

Contrato de afiliación: denominación otorgada para la afiliación de los establecimientos comerciales al sistema de procesamiento electrónico de las transacciones, mediante un documento legal que obliga al comercio a operar de conformidad con las reglas, costos y regulaciones de la compañía de adquirencia.

COPRE: padrón que contiene el registro de Comercios Preseleccionados que confecciona la Administradora de Subsidios Sociales (Adess) con base en los formularios de solicitud de adhesión depositados por los interesados que cumplen con los requisitos básicos estipulados en este reglamento.

Delegación Provincial: es la representación de la Administradora de Subsidios Sociales en las diferentes provincias del territorio nacional, que permite a esa institución brindar los servicios que requieren los participantes-tarjetahabientes y público en general, así como canalizar informaciones, requerimientos, solicitudes y reclamaciones de los comercios adheridos e interesados en adherirse a la Red de Abastecimiento Social.

EDE: siglas que identifican a las Empresas Estatales Distribuidoras de Electricidad de República Dominicana para las regiones Este, Norte y Sur. Fueron establecidas el 24 de junio de 1997, mediante la Ley 141-97. En la actualidad existen tres entidades con la función de distribuir electricidad: Edeeste, Edenorte y Edesur.

Entidades Financieras: instituciones bancarias destinadas a brindar servicios de intermediación financiera y actividades afines. Las entidades financieras involucradas en el sistema de pago dominicano son seleccionadas mediante licitación pública.

Envasadoras de gas: establecimientos comerciales que expenden gas licuado de petróleo (GLP) utilizando como control del despacho un medidor de galones.

Formulario de solicitud de adhesión: documento a través del cual los establecimientos describen sus datos generales, ubicación y características del comercio, que permiten dar inicio a la solicitud de adhesión a la RAS.

Gas licuado de petróleo (GLP): combustible utilizado para consumo doméstico y para el transporte público y privado.

Gaveta o subcuenta: compartimiento virtual habilitado en la tarjeta de subsidios que sirve para depositar los fondos otorgados para un determinado subsidio. Los puntos de venta (PDV) habilitan el uso de un determinado subsidio por la identificación de gavetas.

Incentivo a la Educación Superior (IES): programa administrado y ejecutado por el Ministerio de Estado de Educación Superior, Ciencia y

Tecnología, destinado a asistir a los alumnos de escasos recursos que cursan carreras terciarias en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE): programa de transferencias condicionadas, destinado a otorgar una ayuda bimestral por hijo, que tengan niños en edad escolar y que asuman como corresponsabilidad los requisitos establecidos por ese programa.

Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL): es la autoridad nacional responsable de la normalización y de la metrología científica, industrial y química, así como de las operaciones técnicas propias de la metrología legal o reglamentaria, en sustitución de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) se crea el Instituto Dominicano para la Calidad como institución estatal adscrita al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y componente estructural fundamental del Consejo Dominicano para la Calidad, descentralizada, de derecho público, con sede central en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional.

Mandadero: apelativo que identifica a aquellas personas, familiares, vecinos o amigos de un tarjetahabiente, que concurren a un comercio adherido a la Red de Abastecimiento Social a realizar las compras a nombre del PTH.

Marca: denominación otorgada a la entidad VISA Inc., que es la empresa propietaria del soporte tecnológico del sistema de transacciones electrónicas de las compañías de adquirencia; y que define los sistemas de seguridad, confidencialidad y características de las plataformas que sustentan los sistemas de banca electrónica que utilizan las entidades financieras contratadas.

Nómina Unificada de los Subsidios Sociales (NUSS): procesamiento de las nóminas elaboradas por los distintos programas de subsidios sociales en los períodos estipulados para la acreditación de los fondos a las cuentas particulares de los PTH.

Programa Comer es Primero (PCP): componente del Programa Progresando con Solidaridad (Prosoli) de transferencias monetarias condicionadas (TMC), destinado a otorgar una ayuda mensual para la asistencia alimentaria, a los hogares en extrema pobreza identificados como elegibles por el Siuben, y que asuman como corresponsabilidad los requisitos establecidos por ese programa.

PDV: denominación del equipo verificador de transacciones, conocido como punto de venta, que es proporcionado a los comercios adheridos a la RAS por las compañías de adquirencia para procesar las transacciones de los PTH.

Programa de Incentivo a los Alistados de la Armada Dominicana (PIAMG): este subsidio les permite comprar alimentos en los colmados adheridos a la RAS. El Piamg es dependencia de la Armada Dominicana.

Programa de Incentivo a la Policía Preventiva (PIPP): programa de incentivo a los miembros del cuerpo del orden que presta servicios de vigilancia en las calles. Este subsidio les permite comprar alimentos en los colmados adheridos a la RAS. El PIPP pertenece a la Policía Nacional Dominicana, y es otorgado mensualmente.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): organismo internacional que presta asistencia técnica a los países miembros.

Programa de Reducción de Apagones (PRA): programa dependiente de la Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), destinado a eliminar el fraude eléctrico mediante la focalización de los usuarios, cuyos hogares se encuentren identificados por el Siuben, clasificados como de extrema pobreza.

Pro Consumidor: entidad descentralizada, creada mediante la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario (358-05), destinada a supervisar el desarrollo de las operaciones comerciales de compra y venta en el mercado nacional. Su función principal es establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para la protección efectiva de los derechos de los consumidores en la República Dominicana. Así como, de tener la función de Autoridad Nacional de Vigilancia de Mercado y de Regulación o Inspección que le otorgó la Ley que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), Núm. 166-12.

Programa Progresando con Solidaridad (Prosoli): nombre asimilado como denominación del programa de transferencias condicionadas, responsable de la administración y ejecución de los componentes «Comer es Primero», «Incentivo a la Asistencia Escolar» y «Dominicanas y Dominicanos con Nombre y Apellido».

Programa de Protección a la Vejez en Extrema Pobreza (Provee): programa perteneciente al Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (Conape), entidad adscrita al Gabinete de Coordinación de Política Social, que forma parte del Sistema de Seguridad Social Dominicano (SSSD), responsable de administrar el programa de asistencia a la personas mayores de 65 años en los hogares en extrema pobreza identificados por el Siuben.

Red de Abastecimiento Social (RAS): red conformada por un conjunto de establecimientos comerciales que cumplen con todos los requisitos exigidos por el presente reglamento y que han sido seleccionados por la Administradora de Subsidios Sociales (Adess) para la provisión de los bienes de consumo previstos en los diferentes programas sociales.

Recurso de reconsideración: es la acción dirigida al mismo órgano que emanó el acto a recurrir, con el interés de que este reconsidere la decisión tomada en vista de que tiene una afectación directa o indirectamente con el que lo interpone.

Recurso jerárquico: es la acción dirigida al superior jerárquico de quien emitió la resolución objeto del recurso. Este recurso podrá interponerse, sin que sea necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración.

Reintegro de fondos: proceso establecido en los reglamentos operativos internos de la Adess, mediante el cual se reembolsan a la Tesorería Nacional, todos aquellos balances disponibles en las subcuentas o gavetas de los PTH, que no hayan sido utilizados después de noventa (90) días de su otorgamiento.

Sistema Único de Beneficiarios (Siuben): entidad responsable de identificar los hogares elegibles para ser asistidos por los programas sociales, según la caracterización socioeconómica de todos los hogares que habitan en el mapa de la pobreza y aquellos que habitan en zonas que se identifican como carenciadas.

Tarjeta de Asistencia Escolar (TAE): denominación dada en sus inicios al programa Incentivo a la Asistencia Escolar.

Tarjeta de Incentivos Especiales (TIE): acoge los subsidios destinados al incentivo a la Policía Preventiva, el incentivo a los alistados de la Armada Dominicana, el Bonogas para choferes del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant) destinado a los choferes de carros del transporte público y el incentivo a la Educación Superior (IES) del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (Mescyt).

Tarjeta activada: tarjeta cuya entrega está formalmente certificada como entregada, y que es autorizada a realizar transacciones por instrucción expresa y documentada de Adess.

Tarjeta emitida: lámina plástica impresa por la entidad financiera con los datos del participante, debidamente codificados y disponibles para ser entregada.

Tarjeta entregada: tarjeta emitida, recibida conforme por primera vez por el participante, de manos del representante de la entidad financiera contratada, con copia de acuse de recibo en poder de Adess.

Tarjeta habilitada: tarjeta activada con capacidad efectiva de realizar transacciones en los comercios adheridos a la RAS.

Tarjetahabiente: participante dotado de la tarjeta de subsidios, activada, habilitada y en condiciones de realizar transacciones en los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Tarjeta de Subsidios: conocida en sus inicios como «Tarjeta Solidaridad», es el medio de pago único de los subsidios sociales, cuyas características técnicas permiten concentrar en una sola tarjeta el pago de diversos subsidios, y cuya operación es administrada por la Administradora de Subsidios Sociales. Este instrumento es supervisado y regulado por la marca internacional VISA. Según los subsidios que agrupe, los fondos pueden estar contenidos en la tarjeta «Progresando con Solidaridad» o la tarjeta de «Incentivos Especiales,» de acuerdo al programa social al que correspondan.

Transacción: acción de compra de un bien de consumo (alimentos, gas licuado de petróleo y otros) con la tarjeta de subsidios, que se hace efectiva mediante la verificación de fondos asignados a la cuenta del tarjetahabiente, en el equipo punto de venta (PDV), proporcionado por las compañías de adquierecia.

Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD): es la única universidad estatal en el país. Su sede central se encuentra en la ciudad de Santo Domingo, capital del país, y tiene recintos, centros y sub-centros en 18 de 32 provincias.

Verifone: denominación comercial del equipo de punto de venta (PDV), instalado en los establecimientos adheridos, para la realización de las transacciones, por las compañías de adquirencia.

Visanet: entidad privada local, denominada adquirente, representante local de VISA Internacional, que presta servicios de procesamiento de transacciones y administración de operaciones electrónicas de tarjetas de débito y de crédito a las entidades financieras asociadas que participan del Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS).

«**Vouchers**»: Denominación de origen del comprobante de las transacciones que emite el equipo de punto de venta (PDV), instalado en los establecimientos.

ANEXOS

Anexo 1

Decreto Número: 1560-04

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional ha dispuesto como política hacer un uso racional eficiente y transparente de los recursos públicos disponibles en beneficio de las familias más pobres del país, que requieren el apoyo del Estado Dominicano para atenuar la situación social que enfrentan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Núm. 1073-04 de fecha 31 del mes de agosto del año 2004, se declara de alto interés nacional el establecimiento del Sistema Único de Beneficiarios (Siuben), el cual se identifica como el instrumento de carácter técnico que se utilizará para identificar y priorizar a las familias que serán elegibles; para recibir los beneficios de los distintos programas sociales y subsidios que se efectúen con recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que con respecto al otorgamiento de subsidios, la política nacional tiene el propósito general de cubrir un nivel básico, mediante el establecimiento de un sistema de focalización e identificación que asegure la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades para todas aquellas familias en situación de pobreza extrema.

CONSIDERANDO: Que corresponde asegurar que los participantes puedan acceder sin dificultades a los programas sociales a que tengan derecho mediante la utilización de una sola tarjeta personalizada, soportada por un sistema integrado en una red pública de extensión nacional.

CONSIDERANDO: Que en tal contexto es necesario eliminar excesos de intervenciones burocráticas que restarían eficacia, oportunidad y transparencia al proceso de entrega de ayudas económicas.

CONSIDERANDO: Que en razón de este objetivo se ha decidido centralizar las facultades de administración, proceso de liquidación, control, fiscalización y verificación en materia de acreditaciones, pagos y conciliaciones, en un organismo que se desempeñe en forma eficiente y cuya especialización e independencia de criterio constituyan una garantía, tanto para la protección del interés público y de los derechos de los usuarios, como para el respeto de los derechos de los prestadores del servicio.

CONSIDERANDO: Que a tales fines y en el marco de la racionalización de la organización del Gobierno Central, se considera conveniente y oportuno construir un órgano de Administración de Subsidios Sociales, con la facultad de administrar y velar por el debido cumplimiento de los programas de subsidios que se otorgarán a las personas identificadas como beneficiarios mediante el Sistema Único de Beneficiarios (Siuben).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la

República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES adscrita al Poder Ejecutivo con autonomía técnica, administrativa y financiera, el cual actuará como un organismo, unificador de los pagos de los subsidios sociales.

ARTÍCULO 2. La ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES tendrá su sede principal en la ciudad de Santo Domingo, pudiendo establecer oficinas o delegaciones en los distintos municipios de país si el desenvolvimiento del sistema de pagos así lo requiere.

ARTÍCULO 3. La ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES tendrá vinculación institucional y funcional con el Gabinete de Política Social y con todas aquellas instituciones del Estado responsables de determinar, instrumentar y focalizar un subsidio de carácter social.

ARTÍCULO 4. Los recursos de la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES estarán constituidos por los aportes del Estado, por préstamos y/ donaciones que se concierten para estos fines con organismos e instituciones nacionales e internacionales.

PÁRRAFO ÚNICO. Los aportes del Estado, destinados a financiar las operaciones y funcionamiento de la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES, serán transferencias corrientes y/o de capital, de acuerdo con el presupuesto dispuesto por la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 5. La ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES tendrá a su cargo la administración y ejecución financiera de los subsidios, la fiscalización y verificación de los contratos y/o convenios con los comercios y expendedores afiliados a los distintos programas y elaboración de reportes a cada uno de los programas involucrados.

ARTÍCULO 6. La ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aplicar, interpretar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de subsidios sociales.
- b) Unificar los distintos subsidios por beneficiario y elaborar la nómina definitiva de beneficiarios y realizar la gestión de ejecución y pago en el Sistema Integrado de Gestión Financiera.
- c) Verificar y controlar del proceso de débitos de las cuentas de los beneficiarios y la acreditación en las cuentas de los comercios afiliados por parte del Banco agente y realizar el control del funcionamiento del medio de pago.
- d) Revisar y elevar las novedades sobre el funcionamiento del sistema y las acreditaciones y/o pagos realizados a cada programa social involucrado.
- e) Verificar y analizar la evolución del pago de cada subsidio, realizar proyecciones e informar a cada programa sobre posibles insuficiencias financieras.
- f) Revisar, homologar y llevar el registro de los contratos y convenios con los negocios y comercios afiliados al sistema, así como proceder a la anulación del sistema de verificación y débito de tarjetas de los comercios y negocios eliminados del sistema.

La revisión y homologación de los contratos se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los contratos deben obtener la previa homologación de la Administradora, que se otorgará por tipo de comercio que cumpla con las normas mínimas dispuestas por esta entidad a efectos de proteger los intereses de los beneficiarios, imposibilitando tergiversar el uso de la tarjeta, asegurando la transparencia del sistema.
 - La Administradora puede denegar el derecho de adhesión de un comercio cuando las características del mismo sean incompatibles con los objetivos del sistema.
- g) Dar apoyo a los distintos programas en el proceso de seguimiento del funcionamiento del sistema, verificando que no existan conductas anticompetitivas o tratamiento discriminatorio de los usuarios o beneficiarios.

- h) Prevenir conductas inequitativas, identificando e informando a los distintos programas aquellas personas que, acreedores de la totalidad de los diversos subsidios, obtienen un beneficio que puede considerarse excesivo respecto a la media estimada, fomentando la dependencia de acciones asistencialistas e improductivas.

- i) Recibir, analizar, proponer y derivar los reclamos a las entidades, instituciones, o sistemas integrantes del Programa, propiciando la rápida solución de la demanda.

ARTÍCULO 7. La ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES financiará sus operaciones y funcionamiento con las transferencias de fondos, de acuerdo con el presupuesto dispuesto por el Gabinete de Política Social, el cual se consignará en el presupuesto de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 8. La ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES queda facultada, por el presente Decreto, a gestionar ante los órganos rectores del Sistema Integrado de Gestión de Financiera (SIGEF), la asignación de gastos destinada al pago de la nómina de subsidios unificada, solicitando a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que afecte las partidas presupuestarias de cada uno de los programas involucrados.

ARTÍCULO 9. Las instituciones responsables de cada uno de los programas sociales deberán mantener los niveles presupuestarios suficientes para atender la nómina de cada período, sin que puedan comprometer o librar contra estas apropiaciones, producto de la delegación de ejecución dispuesta por el Artículo anterior.

ARTÍCULO 10. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecerá los procedimientos y ajustes necesarios para habilitar, en el

Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), el registro y afectación de las apropiaciones presupuestarias solicitadas por la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES, destinadas a financiar los programas sociales de las distintas instituciones involucradas, incorporados al sistema unificado de pago de subsidios.

ARTÍCULO 11. La ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES no podrá solicitar libramientos de pago, afectando las partidas identificadas en cada Institución y programas para el pago de subsidios, por montos superiores a los resultantes de la nómina parcial enviada por cada institución.

ARTÍCULO 12. En caso de que la programación de cuotas de compromiso de gastos definida en cada mes, resulten insuficientes para atender la totalidad de los subsidios sociales focalizados, y a efectos de no suspender el procesamiento de la transacción, se habilitará el uso de código de la Tesorería Nacional para gestionar el pago, hasta tanto se resuelva el trámite de regularización. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, responsable del registro contable, deberá regularizar el presupuesto de gastos correspondiente.

ARTÍCULO 13. La ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES está dirigida por un Directorio formado por SIETE (7) miembros de los cuales UNO (1) será el Presidente y los SEIS (6) restantes los Vocales.

ARTÍCULO 14. La Presidencia del Directorio será ejercida por el Coordinador del Gabinete de Política Social, y funcionarán como Vocales titulares los Secretarios de Educación, de Salud y de Industria y Comercio y, en representación de la sociedad civil, TRES (3) miembros propuestos por el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, los que asumirán dicha función previa designación del Presidente de la República.

Las resoluciones o disposiciones administrativas se adoptarán por mayoría simple. En caso de vacancia de la presidencia o de una ausencia temporaria, el Presidente delegará el cargo a uno de los Vocales. El Presidente, o quien haga sus veces, tendrá doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 15. El Directorio de la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES será el órgano superior de la entidad y ejercerá las facultades atribuidas por los Artículos 40 y 50 del presente Decreto, y además tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar y elevar al PODER EJECUTIVO el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión.
- b) Aprobar toda clase de contratos, convenios de reciprocidad y de prestación de los servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas.
- c) Delegar en el Director General las actividades de coordinación, operación, gestión y rendición de cuentas de la entidad.
- d) Aprobar la contratación de terceros para la realización de revisiones y otras tareas profesionales de índole técnica, jurídica y contable.
- e) Establecer delegaciones en las Regiones o Municipios, en caso que sea necesario.
- f) Aprobar los reglamentos internos, las normas de procedimiento y las resoluciones relativas a la asignación de tareas específicas o referentes a cualquier otra cuestión que resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16. El presidente de la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer la conducción de la política de la entidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del directorio con voz y voto.
- c) Ejercer la administración interna, suscribiéndola a tal fin a todos los actos administrativos pertinentes, y proponiendo el Director General al que delegará todas las funciones

administrativas y operativas como nombrar, promover, remover, sancionar, delegar y dirigir al personal.

ARTÍCULO 17. El Director General de la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES será designado por el Presidente de la República a propuesta del Coordinador del Gabinete de Política Social y tendrá las siguientes facultades:

- a) Elaborar y proponer al DIRECTORIO el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión.
- b) Proponer y elaborar todas clases de contratos, convenios de reciprocidad y de prestación de los servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas, que considere necesario y haya incluido en el plan operativo anual.
- c) Llevar a cabo las actividades de coordinación, operación, gestión y rendición de cuentas de la ADMINISTRADORA.
- d) Proponer la contratación de terceros para la realización de revisiones y otras tareas profesionales de índole técnica, jurídica y contable que considere necesarias y haya incluido en el plan operativo anual.
- e) Elaborar y aplicar los reglamentos internos, las normas de procedimiento y las resoluciones relativas a la asignación de tareas específicas o referentes a cualquier otra cuestión que resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.
- f) Seleccionar, nombrar, promover, remover, sancionar y dirigir al personal técnico administrativo de la Administradora.
- g) Elaborar la unificación de los distintos subsidios por beneficiario y realizar la gestión de ejecución y pago en el Sistema Integrado de Gestión de Financiera.
- h) Realizar la verificación del proceso de acreditación en el Banco agente y llevar el control del funcionamiento del medio de pago.

ARTÍCULO 18. El Directorio de la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES, en el término de SESENTA (60) días hábiles administrativos a contar de su designación, elevará al PODER EJECUTIVO la estructura orgánico-funcional de la entidad, con el criterio de conformar un cuerpo especializado y debidamente capacitado y suficiente que garantice el cumplimiento de sus funciones.

Dicha estructura será aprobada en forma conjunta con el régimen de contratación y escala salarial aplicable. Los miembros del Directorio ejercerán el cargo sin retribución salarial, quedando como facultad del Directorio disponer el reintegro de gastos o la fijación de dietas a dicho personal jerárquico.

El personal con cargos ejecutivos deberá acreditar las condiciones de profesionalidad acorde a los puestos a desempeñar; y su función y remuneración estarán sujetas a un término de referencia específico y un sistema de evaluación a estipular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); año 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

ANEXO 2

NORMATIVA PARA LOS TITULARES DE LA TARJETA DE SUBSIDIOS

1. Los participantes titulares de la tarjeta tienen derecho, por su condición económica y social, a ser acreedores de uno o más subsidios focalizados, percibir los mismos con regularidad y recibir la capacitación e información suficiente para un eficaz y fácil acceso a los mismos.
2. Otro derecho inalienable de los tarjetahabientes participantes de los programas sociales focalizados, es la libre selección de los comercios. Además, recibir un trato igual a cualquier otro cliente por parte de los comerciantes; obtener los bienes con la cantidad, calidad y precio justo; recibir explicación detallada sobre posibles dificultades con la tarjeta, y orientación sobre a quién debe dirigirse para la solución de las mismas.
3. La tarjeta o plástico de un tarjetahabiente no puede ser retenida por el comerciante o personas ajenas a Adess bajo ninguna circunstancia, ni con el consentimiento del participante.
4. El uso indebido de la tarjeta producirá sanciones, desde el apercibimiento hasta la suspensión temporal y definitiva, tanto para el participante como para el comerciante.
5. La tarjeta solo puede ser usada para la compra de mercadería. No se puede utilizar para obtener dinero en efectivo.
6. La pérdida o deterioro de la tarjeta, más de una vez al año, generará sanciones temporales al participante.
7. Todos los participantes-tarjetahabientes que reciben subsidios focalizados, condicionados o no, están obligados al resguardo, cuidado y uso correcto de la tarjeta, para poder percibir los subsidios o transferencias sin problemas.
8. La tarjeta de subsidios es intransferible; y puede ser usada solamente por su titular o representante autorizado.
9. Todo uso incorrecto y maltrato a la tarjeta será penalizado con suspensión transitoria al beneficiario.

10. Los tarjetahabientes que perciben uno o varios de los subsidios que otorga el Gobierno dominicano, deben abstenerse de intentar o realizar transacciones antes de la fecha de acreditación indicada, salvo que tengan saldos sin consumir de períodos anteriores. De la misma manera, una vez agotado el valor de la transferencia, no deberán intentar realizar transacciones.
11. Los participantes que reciben los subsidios BonoGas para Hogares y BonoGas para choferes no deberán intentar transacciones antes del 25 de cada mes, salvo que tengan saldos sin consumir del mes o meses anteriores. De la misma manera, una vez agotado el valor mensual de la transferencia no deberán intentar transacciones que sean fallidas.
12. De igual forma, todo nuevo subsidio que se establezca, y que se aplique en fecha diferente a las ya establecidas para los subsidios BonoGas del Programa Progresando con Solidaridad (Prosoli), deberán respetar la fecha de acreditación que establezca Adess.
13. Los tarjetahabientes de los subsidios instrumentados mediante programas de transferencias condicionadas, asumen como obligación el cumplimiento de un «acuerdo social» que les exige participar de los cursos de capacitación ciudadana a cargo del Programa Progresando con Solidaridad (Prosoli). Asimismo, deben garantizar la concurrencia de los niños a la escuela y cumplir con el plan de vacunación, control de peso y talla, que deberán ser registrados en la cédula de salud del niño del Ministerio de Salud.
14. Además, para continuar como participantes de ambos programas, están obligados a tramitar la documentación de identidad, acta de nacimiento para menores de 16 años; y de cédula de identidad y electoral para mayores de esa edad, para los miembros de la familia que carezcan de la misma, así como también a concurrir a todos los talleres de construcción de ciudadanía que dicte ese programa.
15. En caso de un cese temporal de transferencias de fondos, el tarjetahabiente deberá consultar a Prosoli, entidad responsable de disponer la inhabilitación de pagos, como sanción derivada de incumplimientos de compromisos asumidos por el jefe o jefa del hogar. Prosoli informará previamente al participante, antes de cumplimentar cada sanción.
16. En aquellos casos en que el cese temporal obedezca a problemas ajenos a incumplimientos de corresponsabilidades, el tarjetahabiente

podrá solicitar a Adess información sobre las posibles razones. En aquellos casos de inconsistencia de nombre, apellido, número de documento, o por figurar como fallecido en la data de la Junta Central Electoral, Adess informará al tarjetahabiente, le dará intervención al Siuben y comunicará dicha situación al programa Progresando con Solidaridad.

17. Los participantes que reciben los subsidios al gas licuado de petróleo (GLP), BonoGas para Hogares y BonoGas para Choferes, el Suplemento Alimenticio (SA) para adultos mayores y el Incentivo a la Educación Superior (IES) no tienen responsabilidades de ningún tipo, por ser estos otorgados en carácter de compensación o apoyo. El único compromiso es utilizar el subsidio para los consumos establecidos y no para otro uso alternativo.